



**Universidad del
Rosario**

**Entre el derecho y la excepción en Colombia:
Un Estado por fuera de sí mismo**

**Trabajo presentado para optar al título de:
Magíster en Filosofía**

**Presentado por:
Sebastián Ospina Marulanda**

**Director:
Adolfo Chaparro Amaya**

**Aprobada el 15 de noviembre de 2023
Escuela de Ciencias Humanas
Programa de Maestría en Filosofía
Universidad del Rosario
Bogotá, Colombia
2023**

AGRADECIMIENTOS

Cursando el pregrado en antropología tuve un accidente de carro con pronóstico reservado. En la clínica tuvieron que sedarme para proteger mi cerebro de posibles convulsiones o daños posteriores. Pero los doctores no sabían cómo reaccionarían mis sentidos ni mis capacidades físicas o de razonamiento en cuanto despertara de la sedación.

Cuando desperté estaba toda mi familia alrededor de la cama de cuidados intensivos. Noel, Helena, mis abuelos. Diana, mi mamá, que estaba en Francia cuando supo del accidente y que llegó a la sala de cuidados intensivos antes de que yo despertara. Jaime, mi papá, y Claudia, su pareja, que tuvieron los minutos más largos de sus vidas de camino al hospital. Alejo, mi hermano, que guarda silencio cuando está inseguro. Faltaba Pipe, mi hermano mayor, que vivía, entonces, en Bélgica.

-¿Qué haces acá, mamá?- le pregunté confundido -Tuviste un accidente en carro.

-¿Pero los abuelos están bien?- pregunté, a pesar de que en el accidente no estaban ellos.

El delirio mental duró casi un mes. No recuerdo las explicaciones de mis papás ni de los doctores.

Tuve cinco luxofracturas en el pie. Me pusieron tres clavos y tres tornillos para volverlo a armar. Al cabo de cuatro meses pude volver a caminar sin asistencia. Fue un proceso largo en el que conté con mucha ayuda y paciencia. Unos meses más tarde ya jugaba fútbol de nuevo, soñaba con hacerlo en esas noches de insomnio al regresar a la casa del hospital. No olvido el sonido del camión de la basura a medianoche.

Sin embargo, el accidente me arrebató una parte de mi memoria a corto plazo, aunque con el tiempo esto se ha convertido en una virtud. A veces siento dolor en el pie y estrés postraumático, a pesar de que esto último no termino de entenderlo.

Lo importante es que nunca estuve solo. Mi familia ha sido incondicional en los procesos más difíciles de mi vida.

Años después, en una noche anónima, me topé con Camila, la conocía, nos habíamos visto, se convirtió en mi pareja. Con ella encontré el impulso para terminar este texto.

Un texto imposible sin la guía de Adolfo, mi tutor. Perdí el número de charlas que tuvimos tratando de resolver la escritura de un problema que parece no resolverse por su carácter paradigmático. Gracias a Cristhian por las sesiones de escritura. También a Beira y a Wilson por sus comentarios que alimentaron el debate al comienzo y al final.

Y estas líneas son apenas un agradecimiento para todas las personas que aquí nombro.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
II. CONCEPTOS.....	10
<i>Excepción.....</i>	10
<i>Territorio</i>	14
<i>Dictadura</i>	17
<i>Teoría del partisano.....</i>	20
<i>Pueblo.....</i>	22
<i>Enemistad absoluta.....</i>	23
<i>Miedo</i>	26
III. LA EXCEPCIÓN EN COLOMBIA.....	32
<i>Dictadura de Rojas Pinilla</i>	36
<i>Estatuto de seguridad</i>	42
<i>Seguridad democrática</i>	50
IV. CONCLUSIONES.....	59
V. BIBLIOGRAFÍA.....	64

I. INTRODUCCIÓN

El concepto de excepción viene del latín *exceptio* y significa apartar de la regla o de la condición general (Real Academia de la Lengua Española, 2023). Lo interesante de este término en la filosofía política, es que el estado de excepción que en la Constitución política de Colombia se define como “la facultad que tiene el gobierno de declarar que el orden se ha perturbado de manera grave y suspender las garantías constitucionales” (Artículo 121 de la Constitución política de Colombia, 1886) se desenvuelve tanto en el ámbito de lo jurídico como en lo político. De esta manera, la ley y sus diferentes excepciones se desarrollan según un contexto relativo a factores como la enemistad, el territorio, la soberanía que la declara y las emociones como el miedo que, en algunas ocasiones, lo suscitan.

El objetivo aquí es analizar las interacciones que se gestan alrededor de la enemistad y la soberanía en el territorio colombiano. Esto, teniendo en cuenta que el territorio se ha intentado organizar por medio de la ley que, a su vez, se despliega en el conflicto por su tenencia. En este sentido, se pretende buscar los efectos del conflicto interno (directa o indirectamente) en la definición que le otorga la Constitución Política a la ley del estado de excepción, tanto en el orden soberano como en el miedo que este puede suscitar en las personas. Para alcanzar este objetivo es necesario abordar el fenómeno del “territorio” como la categoría que en muchos casos sirve de antesala al acontecimiento del estado de excepción.

Lo que resulta paradigmático es cómo y porqué un estado de derecho, como el colombiano, puede declarar el estado de excepción y actuar por fuera y en nombre de la ley. Veremos cómo se va creando allí la oposición planteada por Schmitt (2006) entre *amigo/enemigo* gracias a la participación de diferentes grupos armados (guerrilleros, paramilitares y militares), el pueblo y los políticos. Más aún, pese a que el Estado está obligado constitucionalmente a proteger la vida, esta prerrogativa contradice las consecuencias, de hecho, que suscitan políticas de facto derivadas del estado de excepción. En ese marco, medidas constitucionales como el estado de excepción acaban arraigándose en el desarrollo interno de la sociedad y surtiendo efecto en las políticas gubernamentales.

De esta manera, para hacer el análisis de la excepcionalidad y sus implicaciones en Colombia, se hará una revisión de las medidas jurídicas del Estado colombiano en las dos constituciones vigentes durante el período a estudiar (1886 y 1991)¹ como también los diferentes decretos y ordenamientos legales con que cuenta el presidente como herramientas. Además, para

¹ En palabras de Ferdinand Lasalle (2015) en su libro *¿Qué es una constitución?* existen dos constituciones: la primera es la constitución *real y efectiva* “formada por la suma de factores *reales* (de poder) y *efectivos* que rigen en la sociedad” (Lasalle, 48: 2015); la segunda es la constitución que toma los factores reales de poder y los pone de manera escrita, “incorporados a un papel, ya no son simples factores *reales de poder*, sino que se han erigido en *derecho*, en instituciones *jurídicas*, y quien atente contra ellos atenta contra la ley, y es castigado.” (Lasalle, 44: 2015).

En la constitución política de 1886 el territorio está descrito y dividido para que el Estado dé forma a la organización institucional y el sistema pueda funcionar. En este ordenamiento político, la figura de máxima autoridad, representada en Dios, es reconocida por los partidos políticos tradicionales (conservadores y liberales); de modo que allí el poder político centralizado está fuertemente influenciado por el confesionalismo de la constitución. Solo hasta la constitución de 1991 se declara el Estado descentralizado y laico.

responder en el nivel filosófico-conceptual a un análisis pertinente sobre la paradoja del estado de excepción (cuando la ley se sale de sí misma) se va a tomar en consideración lo que plantean autores propios de la filosofía política, principalmente Schmitt, Agamben y Esposito.

La constitución política colombiana de 1886 estableció las funciones del presidente de la república en el artículo 121 llamado *como jefe de Estado y suprema autoridad administrativa. Sus facultades en tiempos de guerra y de conmoción interna*: “En caso de guerra exterior o de conmoción interior podrá el presidente, con la firma de todos los ministros, declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda la república o parte de ella” (Artículo 121 de la Constitución Política de 1886: 169). Esto sufrió un cambio con la constitución de 1991, “En caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana” (Capítulo 6, artículo 213 de la Constitución Política de Colombia: 77) como respuesta al alto uso de este mecanismo por parte de los presidentes del país.

Para aplacar ese uso desmedido del estado de excepción que se dio durante el siglo XX en Colombia, en la nueva constitución de 1991² se estableció un criterio de control sobre los actos del gobernante investido de poderes excepcionales. Dicho criterio debe ser tomado en consideración por la corte constitucional al momento de examinar la constitucionalidad de la ley que permite decretar el estado de excepción. Si se prescinde de ese criterio, el estado de excepción será más bien la regla. Asimismo, la organización política del estado de derecho empieza a crear en la cotidianidad condiciones que pueden resultar adversas para la vida. Es el caso de la pérdida de los derechos fundamentales para ciertos grupos de personas. Se normaliza la excepción también gracias a que es difícil de captar como diferente por convertirse en la norma, lleva al estado de derecho a contradecirse y desnaturalizarse (sentencia N.º C-179/94).

La Corte ya advertía el riesgo que conlleva tener a la excepción de la ley como una ley que se invoca porque “la necesidad no se convierte en fuente de derecho” (sentencia N.º C-179/94). Precisamente existe un principio del derecho público romano para regular el poder del Estado en sus funciones soberanas en relación con los ciudadanos, a saber: *Salus reipublicae suprema lex est* (la ley suprema es la salvación del pueblo) no puede ser invocado como parte de la regulación constitucional durante el estado de excepción.

Ahora bien, dado que el estado de excepción depende, además de lo jurídico, también de lo político, evitar que el presidente sea la fuente del derecho mediante sentencias no detiene los impactos en el desarrollo social de las personas. Pasa en Colombia que la creación política del enemigo permite que la relación entre la decisión soberana, la ley, la fuerza y la opinión pública se desarrolle para combatirlo gracias a que este justifica el estado de excepción. En

² Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Constitución de Colombia, 1991).

consecuencia, no solo hace que las fuerzas del Estado (institucionales) estén dirigidas a su confrontación, sino también que, las personas en aras de ser partícipes de la democracia deben tomar una posición política teniendo en cuenta esa enemistad (más como amigo o más como enemigo).

Desde una perspectiva biopolítica, el estado de excepción es un mecanismo que no pierde legitimidad y se normaliza como práctica social. En consecuencia, el acontecimiento del estado de excepción ha contribuido a lo que Esposito identifica como *estrategia de inmunización* de los Estados-naciones modernos. Dicha estrategia consistiría en ver la divergencia política y social con relación al *corpus* en general, semejante a una enfermedad que debería erradicarse mediante prácticas de hecho, como las que implementó el Estado nazi para con los judíos (Esposito, 2008: 19).

Como consecuencia de que en Colombia el estado de excepción se haya hecho costumbre, la noción del enemigo se ha fortalecido por medio de la aparente protección de la vida (biopolítica) legitimando la persecución, judicialización e incluso el exterminio del *otro* por parte del Estado. Esto querría decir que recursos como el estado de excepción no solo operan, por ejemplo, motivados por impulsos afectivos o sensibles como es el caso del miedo al enemigo o a ser acechado por la excepción, no siempre evidentes en la política. También se puede dar como un mecanismo político en el que no es necesario odiar al enemigo pero que sí impulsa este sentimiento en otros. Este enfoque realista es heredero de la tradición contractualista de Hobbes que concibe el Estado como un cuerpo cuyo componente racional no supera ni se desvincula de lo sensible ni lo afectivo³.

Me interesan los desarrollos de los autores (Schmitt, Agamben, Esposito) en tal dirección porque problematizan la legitimidad de la decisión política y jurídica a partir de la relación del soberano y el territorio. En este sentido, resulta interesante ponerlos a discutir a la luz de la utilización del estado de excepción en Colombia.

En este sentido, la tesis del texto no solo es que la excepción en Colombia es un fenómeno complejo que involucra múltiples factores y que tiene implicaciones importantes para la sociedad y la política pues se ha vuelto el lugar común para la resolución de los conflictos internos y se ha logrado desarrollar en diferentes ámbitos (político, jurídico, afectivo, terrenal). A esto se le añade que en el rastreo histórico se muestra que la fuerza de la excepción en Colombia se termina normalizando. Pero esto no es solo responsabilidad del soberano o de las condiciones de las cuales se sirve para justificarlo. El estado de derecho, al reconocer que dentro de sí mismo existe la desobediencia, se permite a sí mismo una forma legal que es legítima y capaz de sobreponerse a los derechos de los ciudadanos que no están involucrados en la guerra. Es tal la resonancia que tiene el estado de excepción en la consecución de la vida, que tanto el adentro como el afuera de la ley se desfiguran y se

³ “Sólo negándose puede la naturaleza afirmar su propia voluntad de vida. La conservación requiere suspender, o distanciar, aquello que se debe conservar. Por ello, no se puede considerar el estado político como la prosecución o el reforzamiento del estado natural, sino como su reverso negativo.” (Esposito, 2008: 95).

confunden. De esta manera, a través del caso colombiano la teoría se problematiza en la medida en que demuestra que los conceptos de estos autores no son evidenciables de forma estricta. Porque si bien logran abordar parte del problema, el caso colombiano evidencia variaciones que son parte de la realidad. Además, se utiliza el concepto del miedo como un herramienta analítica que no ha sido lo suficientemente explorada en los estados de excepción en Colombia (Ochoa, 2003), (Rojas, 2019).

La necesidad está en mantener el aparato estatal que proteja la vida, allí, donde se ordenan y se establecen los mecanismos que proveen la seguridad de la cual es responsable el Estado. Estos mecanismos son los que definen el afuera de la ley y quiénes deberían estar allí arrojados para garantizar que no sean la amenaza para la vida. Cuando se rompe esta relación que vincula la vida con la estructura político/jurídica, se crea lo que Agamben entiende como escisión: la fractura donde emergen las posibilidades de la política. Por lo tanto, es necesario analizar el estado de excepción de manera crítica para comprender sus alcances y limitaciones.

El funcionamiento del Estado se sirve de dos factores fundamentales que hacen posible esa fractura: uno, la legalidad que pertenece únicamente al núcleo del derecho y dos, la legitimidad está determinada por el ámbito de la política. Durante el estado de excepción la legalidad y la legitimidad están interrelacionadas con mayor intensidad cuando el orden del Estado se ve amenazado. No es suficiente con decretar la medida jurídicamente, esta se enuncia en la decisión política que es legítima para el discurso del soberano. Esto resulta problemático porque su decisión tiene el peso de su interpretación sobre lo bueno y lo malo, por tanto, lo que es legítimo para su accionar no tiene que ser necesariamente lo que es estricto en términos de lo legal. Aun así, el soberano no está exento de la ley. Entonces, la principal pregunta que aborda esta investigación es: ¿Qué legitimidad política y jurídica tiene la figura del *estado de excepción* cuando los países –que se rigen por constituciones democráticas y acuerdos internacionales que involucran la protección de derechos humanos– actúan simultáneamente dentro (al decretar) y fuera de la ley (cuando despojan a las personas de sus derechos)?

Una hipótesis concomitante a la pregunta es que en Colombia el recurso político del estado de excepción parece reñir o superar (incluso, ser simultáneo) al estado de derecho. La estrategia política que supone esta acción (supra)constitucional consiste en hacer necesario el estado de excepción en ciertos momentos del conflicto social y armado. Pero ¿qué pasa cuando el Estado asume que civiles que no hacen parte del escenario de la guerra puedan ser parte de la enemistad y terminan por matarlos? Un ejemplo, de lo más radicales en términos de anulación del derecho, son los llamados “falsos positivos” en el periodo de Uribe. De esta manera, parece haber una contradicción política y de hecho entre los ideales democráticos del Estado y el ejercicio fáctico del poder, tal como lo señala Agamben: “[...] el soberano, al tener el poder legal de suspender la validez de la ley, se sitúa legalmente fuera de ella [...]: la ley está fuera de sí misma, o bien: yo el soberano, que estoy afuera de la ley, declaro que no hay un afuera de la ley” (Agamben, 2003: 27).

En este sentido, teniendo en cuenta los tratamientos conceptuales de los autores y el problema que se genera de poner el estado de excepción a una revisión histórica colombiana, el desarrollo de esta investigación es el siguiente: el primer capítulo aborda el concepto de estado de excepción a partir de la paradoja que representa para el orden constitucional. Asimismo, pensar en el papel de la legitimidad ¿de dónde sale? y ¿cómo el ejecutivo legitima acciones que se pueden interpretar como ilegales? Esto es importante porque en Colombia la legitimidad goza del desorden legal en el que se van presentando acciones propias de la excepción.

Luego, se expone el concepto de *territorio/campo*, entendido como el espacio abstracto y móvil que se establece (tanto por las condiciones locales como por el soberano) por afuera de la ley. Para traer el “territorio” como elemento de la excepción es necesario entender que semánticamente el “campo” (categoría agambeniana) en la cotidianidad colombiana no se remite directamente a los campos de concentración nazi. El campo en nuestro contexto se piensa de manera generalizada como un espacio propio de la ruralidad y, al mismo tiempo, como lo opuesto a la ciudad. Esto sirve para las ciudades capitales, porque de todas maneras la vida en muchas ciudades medianas y pequeñas gira económica y culturalmente alrededor de lo rural, lo que las termina involucrando en el desarrollo de sus problemáticas. Independientemente de que sea en la ciudad o en la ruralidad, en el territorio colombiano se activan características propias del campo (de concentración). Es pues que, para este texto, el territorio se concibe como un espacio o lugar en el que, sin estar predeterminado, se puede activar la excepción de manera diferenciada a lo propuesto como campo en Agamben.

Posteriormente, se aborda *la dictadura* en Schmitt como una forma típica de estado de excepción. Para enfrentar este problema, son muy útiles la *teoría del partisano* de Schmitt, del *pueblo* en Agamben y la *enemistad absoluta* en Derrida. El objetivo es ver qué queda de esta figura partisana por parte de los grupos armados que actúan de forma irregular y, cómo influye la resonancia del conflicto en la vida civil cuando se trata de definir quién es el enemigo. Esta sección va a estar guiada por las siguientes preguntas: ¿son las guerrillas y los grupos paramilitares marginales en el mismo sentido, en relación con las fuerzas del Estado?; ¿cuál es el papel del *pueblo* y el miedo? La respuesta a estas preguntas nos permitirá analizar la relación entre el *partisano*, el *pueblo* y el estado de excepción en lo que se entiende como *enemigo del interior*.

De la posibilidad virtual y explícita de la excepción en los diferentes territorios, atravesada por la enemistad, nace la aproximación que aquí se hace al papel que desempeña el miedo. La idea no es suponer que el miedo es lo primero y más constitutivo del estado de excepción, más bien se trata de ver cómo este logra ser un puente entre las personas, el cuidado de la vida y el Estado; en otras palabras, cómo se manifiesta en la sociedad que lo siente, tanto en el poder soberano como en el *pueblo*.

En el segundo capítulo estas definiciones y planteamientos de la teoría se van a emplear alrededor de la historia colombiana en momentos en que el estado de excepción se decretó de manera constante y funcional para el Estado. Al mismo tiempo, se considera la flexibilidad

con la que el término se aplica jurídica y políticamente, señalando algunas consecuencias puntuales para el orden social. Todo esto implica analizar momentos del período entre 1953 al 2010 enfocados en: el mandato de Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957), el estado de sitio con el gobierno de Julio César Turbay (1978-1982) y la seguridad democrática en los gobiernos de Álvaro Uribe (2002-2010). En estos periodos se abordará la regulación jurídica y social que faculta al presidente como única figura capaz de declarar un estado de excepción, puesto allí de modo que sea el responsable de tomar las decisiones necesarias para el mantenimiento del orden.

En síntesis, el objetivo central del trabajo es puntualizar algunos hechos históricos en los periodos mencionados y, bosquejar los elementos que activan la excepción en cada uno de ellos a la luz de un marco conceptual que da cuenta de las categorías propias de la biopolítica moderna (determinantes en la vida de las personas). Un objetivo específico, es comprender cómo la relación entre el derecho y la excepción ha sido relevante en la constitución del Estado-nación colombiano. Otro objetivo, es construir una frontera entre filosofía e historia, a partir de relaciones entre la historia del país y la reinterpretación de los conceptos en torno a la excepción, como el *campo*, la *enemistad* o el *miedo*.

Así planteado, el desarrollo de este trabajo consiste en revelar el componente paradójico del estado de excepción. Este componente implica que las “facultades extraordinarias” que se le otorgan al presidente durante un estado de excepción, junto con su constante uso como estrategia política en Colombia (caracterizado en tres momentos particulares) han dejado un país en un conflicto incapaz de reconciliar la enemistad. Esto evidencia la ambivalente identidad del Estado entre el derecho y la excepción mediante el ejercicio biopolítico de la soberanía.

II. CONCEPTOS

El propósito de este capítulo es construir el marco teórico de la investigación. Se escogieron categorías transversales al estado de excepción para delimitar el mapa conceptual, a saber: excepción, territorio, partisano, pueblo, enemistad absoluta y el miedo. Esto es importante porque la excepcionalidad es un fenómeno político que trastoca múltiples escenarios, pero el objetivo no es dar cuenta de todos ellos, por el contrario, se trata de ofrecer elementos conceptuales que resulten potentes para el análisis de los casos de excepcionalidad en Colombia. Así, los conceptos que funcionan para la filosofía política y desde ella misma servirán de guía para escoger los momentos históricos que se van a analizar en el segundo capítulo. Lo dicho en este primer capítulo será el punto de referencia para mostrar las variaciones que los conceptos sufren en cada contexto seleccionado.

Siendo así, el orden del capítulo se dará de la siguiente manera: primero, se describen las características principales sobre la excepción y su papel en el ámbito jurídico/político, principalmente bajo lo propuesto por Agamben y Schmitt; segundo, ver cómo en el *territorio* se plantean las formas en que se desenvuelve la excepción; tercero, en aras de seguir con la investigación de Schmitt, autor base para algunos de los postulados de Agamben y Esposito, explicar las similitudes entre de la excepción y la *dictadura*; cuarto, exponer las que para Schmitt corresponden a las particularidades de la figura del *partisano* en la guerra, y así, ir construyendo la noción del enemigo; quinto, hacer explícita la relación que tiene el *pueblo* y el *soberano* en el funcionamiento del Estado; sexto, el *enemigo interior* que nace del análisis derridiano sobre lo dicho por Schmitt, para definir el concepto de *hostilidad absoluta*; y, séptimo, definir la noción del *miedo* que surge de la excepción.

Excepción

La exploración sobre la excepción es interesante porque muestra cómo el concepto se normaliza en el Estado-nación y no queda claro si se define más por la fuerza o por la ley. Pareciera que Agamben ve la creación de la ley antes de que la fuerza se active pero existe una codependencia que todavía no es clara. Para Agamben, la característica principal de la excepción, a pesar de ser un caso individual que se excluye de la norma general, es que no queda aislada totalmente de la norma: “por el contrario, se mantiene en relación con ella en la forma de la suspensión. *La norma se aplica a la excepción desaplicándose, retirándose de ella*” (Agamben, 2010: 30). El orden no va después del estado de excepción, sino que es sacado afuera (*ex – capere*) mientras que la norma sigue funcionando⁴. Es solo mediante la suspensión de la regla en el orden jurídico que esta da lugar a la excepción y se constituye

⁴ “Deleuze ha podido así escribir que *la soberanía no reina más que sobre aquello que es capaz de interiorizar*. y (...) Blanchot ha hablado del intento de la sociedad de encerrar el afuera, es decir de construirlo en una interioridad de espera o de excepción. Frente a un exceso, el sistema interioriza aquello que le excede mediante una interdicción y, de este modo, se designa como exterior a sí mismo” (Agamben, 2010: 31).

como regla. Agamben lo llama la *relación de excepción*, que solo incluye gracias a la exclusión⁵.

Como precisa Agamben, en Europa, durante el siglo XVI, los partidarios de Maquiavelo expresaban que *la necesidad no tiene ley (necessitas non habet legem)*: “el estado de necesidad, en el que se funda precisamente la excepción, no puede revestir forma jurídica” (Agamben, 2010: 9). Con esto, Agamben señala que al declararse el estado de excepción, en el que el derecho público no se desliga del hecho político, la definición jurídica no es satisfactoria.

En lo que define Maquiavelo como “la necesidad” se expone lo paradójico de los procedimientos jurídicos a medida que el gobernante toma decisiones. En la medida en que los mecanismos excepcionales, según Agamben, no se dan en el terreno jurídico-constitucional, sino en el terreno político, “ellas se encuentran en la paradójica situación de ser medidas jurídicas que no pueden ser comprendidas en el plano del derecho, y el estado de excepción se presenta como la forma legal de lo que no puede tener forma legal” (Agamben, 2003: 24). La forma legal son los procedimientos para crear una norma y aplicarla, pero durante el estado de excepción, se fundan en la necesidad, y esta, en momentos así, no puede revestir forma jurídica porque está en una especie de indeterminación entre la política y el derecho⁶.

Para Schmitt, el “Soberano es quien decide sobre el estado de excepción” (Schmitt, 2009: 13) mediado por su interpretación acerca de lo necesario para mantener el orden. La decisión-interpretación se ve determinada por las principales circunstancias que deben regir en un régimen constitucional, como lo son el orden y la ley. En estricto sentido, para el filósofo alemán el estado de excepción es: “El caso excepcional, el que no está previsto en el orden jurídico vigente, puede a lo sumo ser calificado como caso de extrema necesidad, de peligro para la existencia del Estado o de otra manera análoga, pero no se puede delimitar rigurosamente” (Ibid, 2009: 14). La definición de Schmitt reconoce que para el orden constitucional el soberano no puede tener siempre todo bajo control: habrá momentos en que tiene que responder a la anormalidad (desobediencia, subversión, ilegalidad) bajo los principios institucionales más básicos como lo son la fuerza o las sanciones (penas) y así recuperar la normalidad y el orden (social, democrático, político y constitucional).

Dicho de otra manera, para aplicar el estado de excepción el soberano necesita de una legitimidad que contenga un sentido auténtico de lo justo, equitativo y razonable (Schmitt, 1971). En el libro *Legalidad y Legitimidad*, Schmitt propone que el Estado constitucional está compuesto por tres clasificaciones internas para el control de la constitucionalidad y el

⁵ “La excepción es lo que no puede ser incluido en el todo al que pertenece y que no puede pertenecer al conjunto en el que está ya siempre incluida” (Agamben, 2003: 39).

⁶ Según una opinión difundida, de hecho el estado de excepción constituye un ‘punto de desequilibrio entre derecho público y hecho político’ (Saint-Bonnet, 2001, p.28), que -como la guerra civil, la insurrección y la resistencia- se sitúa en una ‘franja ambigua e incierta, en la intersección entre lo jurídico y lo político’ (Fontana, 1999, p.16).” (Agamben, 2003: 23).

mantenimiento del orden: primero, el Estado legislativo como sistema de legalidad cualificado de normas que pretenden ser derecho, que asimismo, siempre que tenga legalidad tiene en verdad legitimidad; segundo, el Estado jurisdiccional, el cual se desarrolla en los casos concretos que no estaban contemplados en el derecho y la última palabra la tiene el juez.

En su interior, los Estados funcionan de manera jerárquica organizados por la meritocracia: están compuestos por burócratas e instituciones y la cúspide es la soberanía dando paso al tercer Estado del que habla Schmitt, el Estado gubernativo o administrativo. En este, la última decisión está en los burócratas (soberano) quienes tienen la facultad de declarar el estado de excepción. Allí, lo jurídico y lo administrativo terminan por invadir el ámbito de lo privado desde lo público y debido a su tendencia inevitable hacia la planificación, en contravía de la libertad, imponen la razón de Estado sobre la razón ciudadana humana. En este sentido, el Estado de derecho se puede convertir en un Estado soberano totalitario, esto es, capaz de suspender la norma en función del restablecimiento de la paz y el orden público. Allí, “el soberano es, a la vez, legislador supremo, juez supremo y comandante en jefe supremo, la última fuente de la legalidad y el último fundamento de la legitimidad” (Schmitt, 1971: 8). En este caso límite de la democracia, la legalidad pierde legitimidad y descansa básicamente en la autoridad y la fuerza.

Desde Agamben, la teoría del estado de excepción es la que define la relación entre el derecho y lo viviente, pero no solo desde los términos fijos de lo constitucional, es decir, de lo puramente legal, porque en el lugar extremo de “la necesidad” en el que el Estado ve su orden amenazado, está dirimiendo de lo viviente qué lo une y también qué lo abandona. Para el autor, el estado de excepción (lo que se presenta como la forma legal pero que no tiene forma legal) es “esta tierra de nadie entre el derecho público y el hecho político, y entre el orden jurídico y la vida [...] Sólo si el velo que cubre esta zona incierta es removido podremos comenzar a comprender que lo que se pone en juego es la diferencia entre lo político y lo jurídico y entre el derecho y lo viviente” (Agamben, 2003: 24). En este sentido el filósofo italiano propone que develando tal diferencia se podrá responder a la pregunta histórico-política de Occidente: ¿qué significa actuar políticamente? (Ibid, 2003: 24)

Pero esta pregunta sobre lo político tiene consecuencias para la vida. Agamben y Esposito definen la *vida* a partir de los dos términos griegos que se utilizaban para referirse a esta: *zōē*, “que expresaba el simple hecho de vivir, común a todos los seres vivos (...) y *bíos*, que indicaba la forma o manera de vivir propia de un individuo o un grupo” (Agamben, 1998: 9).

Agamben, citando a Foucault, reafirma que la política se ha convertido en biopolítica porque “[...] lo que hoy está en juego es la vida [...]” (Agamben, 2003: 16). Pero la vida no existe por sí misma, puesto que no se encuentra aislada y tampoco es estática. Es decir, el fenómeno vida tiene formas que se complejizan a medida que se desarrolla en relación con lo social en sus distintas perspectivas, ya sea desde la política como Estado; o desde el ejercicio del poder soberano, el cual se ejerce desde la misma constitución del sujeto y abarca el cuerpo y su entorno (de vuelta al *socius* y al *krátos*). Para Agamben, el pensamiento es lo que une las

formas de vida con el contexto como una experiencia de la propia receptividad de una potencia en común. En otras palabras, “[...] es forma-de-vida, vida indisociable de su forma [...]” (Ibid, 2003: 20). Esto describe, cómo los ciudadanos revisten la forma-de-vida con sus derechos y, por lo tanto para Agamben “debe pasar a ser el concepto-guía y el centro unitario de la política que viene” (Agamben, 2001: 20). El porvenir político al que aquí se hace alusión constituye el fundamento de la biopolítica como el escenario actual en que ética y política coinciden en favor de una concepción del ejercicio del poder humano –condición previa al carácter soberano que supone el concepto esencialmente político de “ciudadano”.

De modo que la acepción que Agamben propone de “pensamiento” como potencia en comunidad –en la que reposa el sentido de la norma y que presupone lo que excluye– también absorbería la apertura propia de la ley en cuanto artefacto vinculante del orden social. Tal como lo plantea Esposito, la forma-de-vida queda entonces supeditada al derecho y a la política como objeto principal de la biopolítica, pese a querer mantenerse en “[...] la dimensión de la zoé, esto es, la vida en su simple mantenimiento biológico” (Esposito, 2008: 25). Por lo tanto, Esposito ve que gracias a la biopolítica, “la vida misma se sitúa en el centro de cualquier procedimiento político: ya no es concebible otra política que una política de la vida [...]” (Esposito, 2008: 26).

El objetivo de este trabajo no es poner a discutir la noción de la biopolítica para Esposito del “paradigma inmunitario” con la de Agamben acerca de los “Estados totalitarios”, más bien consiste en enmarcar el lugar del debate sobre la excepción, esto es, examinar la biopolítica moderna en el contexto histórico que forja la excepción. En términos históricos, la consolidación de estas particularidades de lo jurídico, adquieren sentido desde la lectura que Esposito hace de la noción de “modernidad” asociada a la propiedad, la soberanía y la libertad, como las características propias del sujeto y del Estado. No es sino hasta el siglo XX, con el fenómeno del estado de excepción, que se hace necesaria una posición crítica frente al incólume modelo político moderno. Será la biopolítica quien asuma esta crítica al poner en consideración propiedad, soberanía y libertad en su expresión tanto del derecho como del ciudadano.

De esta manera, ambos autores encuentran que las nociones de libertad y responsabilidad, propias del ciudadano al ser parte del Estado, cuando pasa de ser sujeto de derecho –sometido a un orden jurídico determinado– a un no-sujeto, bajo el esquema del estado de excepción que desatiende sus derechos, se deshacen y, por tanto, su vida es arrojada al limbo del afuera de la ley. Esta situación cambiaría considerablemente el foco en el escenario del siglo XX, ya que, una vez entrados en crisis los Estados nacionales como consecuencias de las guerras mundiales, el mantenimiento o la responsabilidad del soberano sobre la vida de sus súbditos pasa a ser la preocupación principal. Esto es gracias a la relación entre el Estado y el concepto de lo político, es decir, los límites que se fijan en el actuar del soberano en representación de lo estatal dependiendo de las exigencias que la vida tiene para ser mantenida y, cómo se empiezan a crear posiciones políticas con diferentes puntos de vista que dirimen sobre estos límites. En otros términos, el órgano estatal expande su influencia a diversos aspectos de la

vida y hace necesario el desarrollo de una concepción de democracia institucional que vaya más allá de lo político o estatal y se involucre con la vida entendida en su amplia complejidad. Tales son las exigencias propias de la modernidad.

El Estado en su ejercicio regulador, crea una balanza de lo justo, de lo que debería ser y hacerse. Su constante tire y afloje entre la libertad y las restricciones no se detiene en un momento ni afecta a todos por igual. Por el hecho de estar compuesto por las personas y sus contextos locales (nacionales), está continuamente autorregulándose y en ese camino se adapta paulatinamente a las formas de la excepcionalidad (Tobón, 2022; Guastini, 2017; Valim, 2018; Kennedy, 2019). Esto significa que hay mecanismos prescritos que una vez son activados por el soberano (controlando las fuerzas institucionales) abren un nuevo momento de la ley.

Confuso por su maleabilidad y presente en la constitución política (o libro de leyes nacional) el estado de excepción se creó para protegerse... ¿de quién? De la misma ley. La ley restringe y limita el abanico de oportunidades, derechos y libertades de las personas, así como delimita las responsabilidades del Estado.

Lo que significa actuar políticamente dependerá de que se logre (i) develar la diferencia entre lo político y lo jurídico, (ii) así como entre el derecho y lo viviente (Agamben, 2010: 10) y (iii) el terreno en que el actuar político sea posible para los ciudadanos de la nación. Al recurrir al estado de excepción, los fundamentos del derecho —en cuanto protectores de vida— corren el riesgo de quedar suspendidos. Es así como, desde un punto de vista biopolítico, lo que une al derecho con lo social-viviente al mismo tiempo lo abandona al someterlo al rigor de las circunstancias. Para Agamben, la definición del ámbito jurídico del estado de excepción no se ha estudiado de manera apropiada porque, como acto político, termina interpelando el derecho público y con este se expandiría a todo el ámbito de la vida. En esas circunstancias la posibilidad jurídico-política de que con el tiempo lo excepcional se vuelva la regla es cada vez mayor.

Territorio

La excepción para Agamben no es ni una situación de hecho ni de derecho, sino la condición abstracta que determina simultáneamente la producción de la norma y la legitimidad social de la misma⁷. Este es el rasgo principal de la paradoja que al respecto formula Schmitt, en la cual la decisión soberana no necesita del derecho para crear el derecho. De acuerdo con esto, la excepción crea el espacio para que el orden jurídico-político tenga valor, de allí que para Agamben sea esta la localización (*Ortung*) fundamental (el lugar donde el adentro y el afuera entran en relación y posibilitan la validez del ordenamiento) (Agamben, 2003: 32). Para Schmitt, por su parte, el ordenamiento del espacio sería, además de la ocupación de la tierra

⁷ En el Estado-nación los derechos están atrapados en la ambigüedad de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789: los derechos que provienen de lo sacro terminan envueltos en los derechos de un ciudadano del Estado.

y una fijación del orden jurídico (*Ortung*), la *ocupación del afuera* (*Ausnahme*). En este caso, el territorio es donde se hacen reales los efectos de la combinación entre la guerra y el ejercicio soberano que ejecuta las normas.

En síntesis, la excepción se instaura en un espacio fronterizo entre un afuera y un adentro más o menos institucionalizado que se materializa en la ley y, por tanto, exhibe su naturaleza paradójica. Ahora, en lo relativo a su legitimidad en el orden institucional, es conveniente interrogar por la incidencia que el *estado de excepción* tiene en la consolidación y establecimiento del territorio, toda vez que las nociones de soberanía territorial, jurisdicción local o especial dependen necesariamente de un espacio legal y geográfico concretamente delimitado⁸.

El estado de derecho, en su ejercicio de garantizar los derechos y libertades de sus dependientes, necesita de la delimitación concreta de un territorio que contenga y defina la condición de ciudadanos de quienes allí transiten y habiten. Este tiene que hacer presencia e imponer su fuerza mediante estrategias coercitivas (multas, medidas penitenciarias, tributación e instituciones policivas y militares) como control y garantía de la vida. Se construye así un imaginario de lo que el Estado es capaz de ejercer sobre el ciudadano desde la coerción hasta la fuerza que incluso lleve hasta la posibilidad de dar muerte, y así dar garantía del desarrollo individual propio creando una instancia más o menos virtual de protección, respeto y la sensación (pasajera) de tranquilidad. Con menos intensidad en algunos territorios que en otros, y colindando frágilmente con el miedo, dicha instancia incide al espacio jurídico sin tener claros sus límites. En muchas sociedades, como es el caso de la colombiana, el Estado al no estar presente en todo el territorio puede terminar delegando su poder a otras formas de control o acabar subsumido por la fuerza de otros grupos armados (representantes de distintas concepciones de soberanía) lo que deja en entredicho el alcance y las formas en que la soberanía se ejerce.

La soberanía, como consecuencia de su carácter político e institucional, en el departir de las reglas, consigue cumplir la tarea de organizar y subordinar a los habitantes de ese territorio. Asimismo, asume responsabilidades para con los propietarios de un espacio dentro de este. Por lo general, el soberano impone las reglas bajo las cuales los espacios particulares se van a poseer, por ejemplo, condicionar la tributación, operar lo legal, aplicar la norma y regular las interacciones sociales, entre otras de sus capacidades. Sin embargo, si el Estado no logra ejercer esta soberanía, carece de lo que Esposito entiende como una de las figuras inmunitarias del régimen biopolítico moderno. Según el autor, esta es la respuesta ordenadora

⁸ Decretar el estado de excepción pone en duda tanto el espacio sobre el que se ejerce la soberanía institucional como los límites que definen la competencia de la autoridad correspondiente. Esto convierte en paradigmático el ejemplo agambeniano del campo de concentración nazi pues, como consecuencia de los sucesos que entonces tuvieron lugar, el ejercicio de la ley y la justicia hicieron difusos los límites de su legitimidad, lo que exigió una nueva definición del escenario sobre el cual el Estado ejerce su soberanía en cuanto protector de la vida (tal y como ocurrió en lo que se conoce como *Nürnberg Prozesse*) (Agamben, 2001: 37-38).

al problema de la autoconservación de la vida (Esposito, 2011: 92) y por tanto, se hace necesario poder ejercer la soberanía para garantizar eso que protege.

Esta dependencia del Estado a su soberanía, siguiendo a Esposito, se debe a que la vida tiene que salir de sí misma para poder salvarse, pues, librada a sus dinámicas naturales, la vida humana tiende a autodestruirse y necesita construir un punto de trascendencia que le dé orden y protección (Esposito, 2011: 94). Este punto de trascendencia es el carácter negativo del ejercicio del poder soberano central que cobija y define el conjunto de la nación. En términos de la biopolítica de Esposito, dicho ejercicio negativo del poder es ilustrado mediante el concepto de *inmunización* según el cual la conservación del organismo (Estado) o del individuo (ciudadano) dependería de aquello que le pone en riesgo o tiende a destruirle.

En su carácter inmunitario, el soberano puede declarar ajenos a la ley y al poder algunos espacios, tal como ocurriría con el derecho de la propiedad sobre el cuerpo de determinados individuos. Pese a que el soberano funge como garante del derecho al territorio que las personas habitan y puede asumir que es necesario declarar la excepción, los vacíos a que da lugar el estado de excepción corresponderían a un verdadero limbo jurídico-político como el denunciado por Esposito con relación al cuerpo. Esto supone que el territorio no correspondería solamente a un espacio físico, sino que involucraría también la vida, o como suele denominarse: “las formas de vida”, es decir, donde se configura la vida social de un grupo de personas que habitan un espacio, tienen una historia compartida y nacieron (o se criaron) en una cultura específica; lo viven a través de sus cuerpos.

Esta concepción del territorio se refiere a los elementos que en cada caso de la historia lo llevan a comportarse como un ‘campo’ en el sentido agambeniano, es decir, donde la sustracción de derechos se vuelve la regla. Este es el lugar donde el derecho soberano, a través de la excepción, tiene efectos sobre la vida de las personas. Uno de estos es el carácter temporal, porque la pérdida del derecho no se vuelve eterna ni tampoco es imposible reescribir el sentido que las personas lo tienen de este. De ser así, en donde siempre exista un quebranto del derecho, dejaría de funcionar como una excepción y se tornaría normal.

Agamben habla del campo cuando el estado de excepción es un espacio en el que la excepcionalidad se vuelve la regla. Eso le exige ser legítima ante los ojos de quienes lo permiten y lo producen, como también de aquellos a los cuales les beneficiaría la existencia de estos espacios de control total sobre la vida del *enemigo*. Entonces, como lo define Agamben, el elemento paradójico del campo:

Es una porción del territorio que se sitúa fuera del orden jurídico normal, pero que no por eso es simplemente un espacio exterior. Lo que en él se excluye es, según el significado etimológico del término excepción, sacado fuera, incluido por medio de su propia exclusión. Pero lo que de esta forma queda incorporado sobre todo en el orden jurídico es el estado de excepción mismo (Agamben, 2001: 39).

El campo, en este sentido, corre el riesgo de normalizar el mal funcionamiento de la ley en un territorio particular y de interpelar las formas de vida de las personas que allí vivan.

Asimismo, dejan de contar con las mismas garantías que los habitantes del resto de la nación. Esto se debe a que se les incluye en el estado de derecho a partir del estado de excepción que los excluye. Por lo tanto, frente al derecho tienen una experiencia diferenciada del ciudadano común, que por su parte, no se tiene que enfrentar con la temporalidad o normalidad de la excepción.

Para Agamben el *campo* es un acontecimiento que marca el espacio político en su mayor generalidad. Este tiene lugar en la desconexión que genera la excepción entre el territorio y el orden. Para que el Estado pueda ejercer su responsabilidad en el cuidado de la vida “Hay algo que ya no puede funcionar en los mecanismos tradicionales (del derecho) que regulaban esa inscripción, y el campo se convierte en el nuevo regulador oculto de la inscripción de la vida en el orden jurídico” (Agamben, 2001: 42). Tal desconexión entre territorio y orden ya no se produce (como cuando se asocia la nacionalidad del individuo al nacimiento dentro del territorio geográfico) gracias al *campo* de atracción que ejerce el soberano sobre la periferia, o sea, más allá de todo límite físico. De modo que el concepto de campo de Agamben es de naturaleza biopolítica porque pone en consideración el ejercicio de la ley exclusivamente dentro de un territorio, a lo que se opone el amplio escenario que constituiría el “campo vital” (Agamben, 2001: 39).

Dictadura

Schmitt, en *La Dictadura*, hace un recorrido por las formas jurídicas que llevaron a los Estados a plantear cómo mantener el orden frente a amenazas internas o externas. Del derecho romano a finales del siglo XIX se hereda la noción del dictador que, después de la expulsión de los reyes, tenía “el cometido de eliminar la situación peligrosa que ha motivado su nombramiento, o sea, hacer la guerra o reprimir una rebelión interna” (Schmitt, 1921: 34); de allí se hereda también la idea de que tiene que ser nombrado por el senado. Del derecho romano que menciona Schmitt, el dictador que es elegido en la mayor necesidad es aquel que queda con el poder supremo de castigar con la muerte sin ser cuestionado.

De esta manera, los objetivos de hablar de la noción de dictadura en Schmitt son, uno, ver que el estado de excepción se puede mostrar de diferentes maneras, y dos, descubrir que la discusión sobre la excepción en Agamben y Esposito tiene influencias directas de lo desarrollado por el filósofo alemán. Asimismo, que conceptos tales como el partisano, la inmunización y la enemistad absoluta, van teniendo mayor sentido en la medida que se expliquen estas formas en que la soberanía funciona.

Siguiendo la lectura que Schmitt hace de Hobbes, en el estado natural o en la guerra de todos contra todos (*Bellum omnium contra omnes*), se da la constitución del Estado. La tarea principal del Estado es impedir esta guerra. Así, se produce un sentido de dictadura para mantener el orden en el estado de derecho, “que volvería a estallar inmediatamente si los hombres se viesan libres de la presión del Estado” (Schmitt, 1921: 54). Hasta aquí, para Schmitt la noción de Estado no puede desaparecer. Esta afirmación es más clara en la

paradoja que va a presentar Agamben: “Schmitt ve en el estado de excepción precisamente el momento en que Estado y derecho muestran su diferencia irreducible y puede así fundar en el *pouvoir constituant* la figura extrema del estado de excepción: la dictadura soberana” (Agamben, 48. 2003). La dictadura como norma crea la excepción, suspende todo el orden jurídico e impide acceder a la forma del derecho (Agamben, 2010: 52). Aquí se encuentra la diferencia de la dictadura comisarial y la soberana para Schmitt: la primera pretende defender la existencia de la constitución; la segunda, quiere generar un momento en el que se imponga una nueva constitución (Agamben, 2010: 53). A pesar de que la ley se aplica pero no tiene vigor, tanto el estado de excepción como la dictadura soberana y la dictadura comisarial tienen un contexto jurídico con base en la constitucionalidad que en estos casos es excepcional⁹.

A pesar de que parece una figura de completa dominación, la dictadura es un medio estatal para preservar la libertad. Schmitt, citando lo propuesto por Maquiavelo sobre la república, nombra la contraposición que se remonta a Aristóteles entre deliberación y ejecución: el dictador, si bien no puede modificar las leyes, puede actuar “sin estar sujeto a la intervención consultiva ni deliberativa de ninguna otra autoridad e imponer penas con validez jurídica inmediata” (Schmitt, 1921: 37). Esta aclaración está dirigida a reafirmar que, en la actividad legislativa, el dictador no puede modificar las leyes existentes ni crearlas.

El dictador como responsable del ejecutivo de un Estado, es entonces quien tiene que dominar o vencer al enemigo: es quien actúa, ejecuta, es comisario de acción, puede hacer todo lo que requiera la situación. En cuanto a la teoría de la razón de Estado, esta, por sí misma no compete al derecho, solo a mantener un funcionamiento estatal que somete al ejecutivo “incondicionalmente al interés del funcionamiento técnico” (Schmitt, 1921: 43); es una técnica política que hace posible determinar y ampliar el poder político donde el Ejército y el servicio burocrático están adiestrados para servir como medula espinal (Schmitt, 1921: 44).

El concepto de *arcanum*¹⁰ político es para Schmitt un secreto de fabricación guardado. Schmitt, siguiendo su lectura sobre Maquiavelo, hace una distinción entre dos clases de *arcana*. Primero, el *jura imperii* como el derecho de dar leyes: los actos realizados en su ejercicio soberano. Los *arcana* que cambian según la circunstancia, planes y práctica son los que ayudan al mantenimiento de los *jura imperii*. Segundo, bajo los *jura dominationis* se da “el derecho público de excepción que consiste en que su titular puede apartarse del *jus commune* en caso de necesidad y en interés de la existencia estatal y de la tranquilidad y seguridad pública”, tanto en la guerra como en la insurrección (Schmitt, 1921: 48).

El derecho de soberanía normal es un *jus generale* y el derecho a excepción es un *jus speciale* (Schmitt, 1921: 48). Para Schmitt, el derecho de excepción sigue siendo un derecho y a pesar

⁹ “El estado de excepción es siempre algo que se diferencia de la anarquía y del caos y, un sentido jurídico, en él existe todavía un orden, aunque no un orden jurídico”. (Schmitt, 1933, pp. 18 ss.). (Agamben, 2010: 53) citando a Schmitt.

¹⁰ El término en latín *arcanum* se entiende como misterio o secreto en español.

de, o, justo por ello, los Estados que están en luchas constantes se encuentran en un estado de excepción permanente (Schmitt, 1921: 49). Para el autor, la figura del poder central soberano cambia en el paso del Estado feudal al Estado moderno: La *plenitudo potestatis* se convierte en *plenitudo ordinis et jurisdictionis* (Schmitt, 1921: 77).

El Estado lleva implícita la posibilidad de una dictadura que le permite someter los derechos de los individuos. No quiere decir que de entrada y de forma prolongada lo haga contra todos los ciudadanos. Ahora bien, en los estados modernos se toma por obvia la excepción en un apartado de la constitución política; es persistente y al Estado le toca sopesar entre la preservación de sí mismo y los derechos del pueblo cuando se le presenta una situación con características de excepcionalidad. No obstante, cuando se habla de dictadura, esta no se encuentra catalogada como un artículo dentro de la constitución y tampoco es una carta legal del gobernante, pero entonces ¿quién es el legítimo ordenador de una dictadura? La conglomeración en un momento histórico de los diferentes puntos de vista que están participando entre el orden jurídico y la suspensión de la norma, sean instituciones, grupos políticos armados o desarmados, junto con la distinción de sus enemigos, pueden facilitar el establecimiento de una dictadura. Aunque la convergencia de estos puntos de vista no es la única forma en que se somete al Estado a una dictadura, también es posible que el dictador, a través del poder militar, lo haga de manera independiente y pase por encima de los otros órganos del poder.

La teoría de Agamben trae a colación la investigación de Schmitt. Para hablar de excepción Agamben hace un rastreo del concepto desde el lenguaje jurídico incluyendo pasajes de la historia que lo acompañan. Así, en Schmitt, la dictadura aparece en Europa como una forma de la ley dispuesta en la figura soberana ya ubicada por encima de la ley y por fuera de esta. Esta funciona como uno de los antecedentes del estado de excepción.

Aunque el dictador sea la figura encomendada, aquellos que definen su necesidad son los que realmente tienen al estado de excepción como el as debajo de la manga como soberanos. Dentro de la constitución, esta figura de la dictadura no existe, es preferible lo que es propio de la constitución pues allí encuentra la validez de la legalidad. Es el caso del estado de excepción, legítimo en los momentos en los que se considere que el orden estatal está sufriendo un desequilibrio tan importante que el poder lo pierdan aquellos que lo ostentan. Aun así, la excepcionalidad en ambos casos funge como control de la seguridad y tiene la capacidad de mantener la tranquilidad del pueblo.

En su libro *La Dictadura* (1921), Schmitt describe que posteriormente a la segunda guerra mundial, el estado de excepción acompañado de la expansión de los poderes del ejecutivo, “no solo se presenta cada vez más como una técnica de gobierno, sino que deja también aparecer a plena luz del día su naturaleza de paradigma constitutivo del orden jurídico.” (Agamben, 2010: 17). Pero, a pesar de la correspondencia entre la ley y el soberano, estos difieren en su temporalidad: el soberano que es de carne y hueso eventualmente sale del poder o muere, mientras que la ley está pensada para resistir el paso del tiempo y perdurar en el libro de leyes aunque esté modificándose constantemente. Así pues, la ley es continua y el

uso de la excepción se repite como mecanismo de gobierno, que además constituye una manera de enfocar la política de tal manera que limite el derecho. Es entonces para Schmitt importante concebir el enemigo cuando es un ciudadano que se vuelve en contra de su Estado y no es un militar de otra nación. El autor alemán logra dar cuenta de la figura del partisano como ejemplo de cómo un ciudadano se declara en enemistad con el Estado. Asimismo, lo que implica en el desarrollo de los diferentes tipos de guerras. Mientras tanto, el poder estatal lo aparta de la población cobijada por los derechos. Aun así, Schmitt no declara que esta sea la única forma en que se desvela y se construye la enemistad, pero sirve para entender las dinámicas de la guerra irregular dentro de las naciones.

Teoría del partisano

La guerra se compone de al menos dos bandos opuestos, en un plano que traspasa la ética del discernimiento político, es decir, que es violenta y busca la exterminación del otro. En consecuencia, el opositor entendido como el enemigo, se adapta a las condiciones en las que se libra la confrontación y depende de sus capacidades materiales y del espacio geográfico/político que ocupa. Como lo afirma Schmitt para 1966 en su libro llamado *Teoría del partisano. Acotación al concepto de lo político*, a través de la figura del partisano se da la aparición de la guerra irregular (*Stásis*) por fuera del modelo clásico europeo de Estado contra Estado (*Pólemos*), esta última compuesta por ejércitos regulares y en espacios determinados¹¹. Esta figura partisana ejemplifica la relación que se construye entre las amistades/enemistades de una guerra irregular: lugar donde se desata la violencia militar cargada por la excepción y se vive en el latente riesgo a no estar cobijado por las leyes de la guerra dispuestas por el Derecho Internacional Humanitario.

El partisano es una figura marginal, “Mientras que esta regularidad clásica (modelo de guerra clásico europeo) tuvo validez auténtica, el partisano no podía ser más que una figura marginal, como ocurrió realmente durante toda la primera guerra mundial” (Schmitt, 1966: 18). En el caso de la enemistad entre dos Estados la guerra no es discriminadora entre estos, pero en cambio, al partisano se le relega como figura marginal por no hacer parte del ejército regular, este lucha por su territorio y no le importa correr el riesgo de que el enemigo lo ponga por fuera de la ley, el derecho y el honor (es parte de la sociedad civil e incluso pudo ser el entonces enemigo del rey de España, aquí la pregunta por quién es el enemigo se hace fundamental para Schmitt) (Schmitt, 1966, 44-45)¹².

¹¹ La figura del partisano aparece según Schmitt en las guerrillas españolas y civiles armados dispuestos a luchar por su tierra, que luego de que el ejército (nacional) regular fuera derrotado se encargaron de enfrentar a Napoleón a principios del siglo XIX.

¹² “[...] cuando se lucha con criminalizaciones del adversario bélico en su totalidad, cuando la guerra se hace guerra civil, y se lucha entre enemigos de clase, cuando su objetivo principal es la eliminación de clase, cuando su objetivo principal es la eliminación del gobierno del Estado enemigo, entonces la explosiva fuerza revolucionaria de la criminalización del enemigo provoca que el partisano se convierta en el verdadero héroe de la guerra” (Schmitt, 1966: 45).

La guerra contra el partisano tiene un carácter telúrico. El partisano defiende un trozo de tierra que es suyo de manera autóctona (Ibid, 1966: 32). La aparición del partisano desemboca en una visión acerca de la guerra. Así, Schmitt relata que Napoleón se vio sorprendido por el conocimiento que este tiene del espacio y su aprovechamiento para atacar, inmediatamente retraerse y luego esconderse. En esta guerra irregular, el Estado y los partisanos se ven obligados a buscar nuevas formas de combatir, lo que resulta en las mejoras de los ejércitos modernos en la búsqueda por optimizar el uso del espacio y el territorio. La diferencia entre lo regular y lo irregular para Schmitt es que mientras a un ejército se le envía a un lugar que no conoce a combatir un enemigo partisano, este último está en el territorio donde vive y domina en su mayoría. Por esto, no es una confrontación en un campo abierto ni contiene las condiciones clásicas de la guerra entre naciones. Así, el desarrollo técnico que implica ampliar el espacio en que se desenvuelve la guerra irregular crea nuevas formas de combate.

En Schmitt hablar de un verdadero enemigo presupone preguntarse por la legalidad y la legitimidad del lugar propio en que se declara la enemistad. Significa que reconocer quién es el enemigo es preguntarse por la justificación moral para combatirlo. En la enemistad se encuentra el sentido de la causa y el sentido del derecho “cuando se derrumba el edificio de protección y obediencia que habitaba hasta entonces o cuando rompe el tejido normativo de la legalidad que le garantizó hasta aquel momento sus derechos y la protección del derecho” (Schmitt, 1966: 125). Es decir, que, si en un proceder jurídico que es legal -estado de excepción- se le abstraen los derechos a los individuos, pasan a ser el enemigo. De esta manera, su particularidad, sus características y las diferencias, legitiman la decisión soberana de eliminarlos porque allí se encuentra la motivación de algo que debe ser evitado dentro del conjunto de la nación¹³.

De esta manera, en el surgimiento de nuevas enemistades, para Schmitt, queda siempre abierta la pregunta por las nuevas formas de partisanismo. Además, se refiere a que “La teoría del partisano desemboca en la noción de lo político, en la pregunta por el verdadero enemigo y en un nuevo *nomos* de la tierra.” (Schmitt, 1966: 130). Es por esto por lo que no se puede reducir al enemigo a ser un grupo ajeno al cuerpo civil que hace parte del Estado, porque aun siendo sacado afuera del derecho, la misma institucionalidad se encarga de dirigir las fuerzas para combatirlo y se configura de tal manera que pueda hacerlo. Además, cuando hablamos de enemigos internos se pueden dar dos escenarios: uno, nació como ciudadano cobijado por el Estado y en algún punto de su vida se volvió enemigo; dos, ya nació siendo enemigo. Sin

¹³ “La legalidad y le legitimidad se convierten entonces en instrumentos tácticos ,de los que cada cual se sirve conforme le resulte ventajoso en el momento, arrojándolos a un lado cuando se dirigen contra él mismo, y tratando cada uno constantemente de arrancárselos de la mano al otro [...] También la Constitución se disuelve en sus elementos y en sus posibilidades de interpretación contradictorios, y ninguna ficción normativista de unidad impedirá que cada uno de los grupo en pugna se apodere de aquel fragmento o palabra de la Constitución que le parezca más apropiado para derribar al partido contrario, también en nombre de la Constitución. La legalidad, la legitimidad y la Constitución, en vez de impedir la guerra civil, solo contribuyen a exacerbarla” (Schmitt, 1971:152).

embargo, en ambos casos va a relacionarse de diferentes maneras con el resto de las personas dentro del territorio nacional, a estos que no son enemigos Agamben los pone en el conjunto del Pueblo. En esta lógica, su influencia es tanto en el nivel institucional como en el civil, por tanto, es importante encontrar y analizar qué hace parte del Pueblo y ver su influencia en la inclusión/exclusión política.

Pueblo

La excepción funciona en consonancia con la noción de pueblo y designa a una parte de este como sujeto político constitutivo que es excluido de la política. Agamben encuentra que *pueblo* conlleva una ambigüedad semántica inherente en la función como concepto en la política occidental¹⁴, es “una oscilación dialéctica entre dos polos opuestos: por una parte, el conjunto *Pueblo* como cuerpo político integral, por otra, el subconjunto *pueblo* como multiplicidad fragmentaria de cuerpos menesterosos y excluidos” (Agamben, 2001: 32). Haciendo de este un concepto sin unidad ni referente preciso y con una relación compleja entres opuestos, Agamben añade que “El pueblo, pues, lleva ya siempre consigo la fractura biopolítica fundamental. Es lo que no puede ser incluido en el todo del que forma parte y lo que no puede pertenecer al conjunto en el que está ya incluido siempre” (Agamben, 2001: 33).

Para concebir un pueblo homogéneo los estados modernos por lo general pretenden eliminar la escisión inherente dentro de este. Esto exige preguntarse, ¿qué se puede pensar por Pueblo cuando se trata de un acorralamiento que le hace la biopolítica al subconjunto *pueblo*? Para Agamben existe una pretensión obsesiva de la biopolítica para producir un pueblo sin fractura alguna como la herencia de la revolución francesa donde el pueblo se convierte en el depositario único de la soberanía (Agamben, 2001: 34). Esto se debe a que el Estado moderno lo protege y custodia, es decir, que aquellos pueblos sin Estado pueden ser oprimidos y exterminados “lo que pone en claro que el destino de un pueblo sólo puede ser una identidad estatal y que el concepto pueblo no tiene sentido más que si es recodificado en el de soberanía” (Agamben, 2001:60).

Según el filósofo italiano, la interpretación de la palabra pueblo¹⁵ como significado político del término, puede recoger a los pobres, desheredados y excluidos. “Un mismo término designa, pues, tanto al sujeto político constitutivo como a la clase que, de hecho sino de derecho, está excluida de la política” (Agamben, 2001 :31). En el ejercicio de la política se

¹⁴ “En Roma la escisión interna del pueblo estaba sancionada jurídicamente por la clara división entre *populus* y *plebs*, cada uno de los cuales tenía sus propias instituciones y sus propios magistrados, de la misma forma que en el Medievo, la distinción entre *popolo minuto* y *popolo grasso* respondía a una precisa articulación de diversas artes y oficios; pero cuando, a partir de la Revolución Francesa, el pueblo se convierte en depositario único de la soberanía, el pueblo se transforma en una presencia embarazosa, y la miseria y exclusión no son solo conceptos económicos o sociales, sino categorías eminentemente políticas” (Agamben, 2001: 34).

¹⁵ “El italiano *popolo*, el francés *peuple*, el español *pueblo* [...] designan, lo mismo en la lengua común que en el léxico político, tanto al conjunto de los ciudadanos en su condición de cuerpo político unitario [...] como a los pertenecientes a las clases inferiores” (Agamben, 2001: 31).

asignan lugares que las personas ocupan en el Estado y frente a este. En las múltiples nociones de pueblo del Estado como gobierno o como ejército se puede o no estar dentro de ese conjunto. Esto los lleva a convertirse en la consecución de enemistades pasadas que se conservan en el tiempo.

La definición de pueblo no se resuelve en decir quién está excluido o de poner una mayúscula:

[...] estandarte sangriento de la reacción y enseña incierta de las revoluciones y de los frentes populares, según las ocasiones, el pueblo contiene en todo caso una escisión que es más originaria que la de amigo-enemigo, una guerra civil incesante que le divide más radicalmente que cualquier conflicto y, a la vez, le mantiene unido y le constituye más sólidamente que cualquier identidad (Agamben, 2001: 34).

Cuando el Estado define su enemigo interno, decide si es meritorio de ser contrarrestado y al mismo tiempo de excluirlo. Pero en esta decisión, el Estado corre el peligro de convertirse en el enemigo porque su contrario se puede auto-pensar como el pueblo (su protector). De esta manera, en los escenarios en los que se decretan los estados de excepción, hablar de un pueblo a proteger es confuso. Esto se debe a que aquellas personas que no hacen parte de la confrontación violenta en los territorios que ellos habitan, viven las consecuencias de las acciones de fuerza: pasan a ser el *Pueblo* como cuerpo político integral a ser el *pueblo* de cuerpos excluidos, teniendo en cuenta que la guerra civil (*stásis*) no se da en un campo abierto con condiciones preestablecidas y el partisano no debe llevar un uniforme que lo identifique como soldado -mezclándose entre los civiles-. Para Agamben, teniendo en cuenta lo anterior, en el concepto de pueblo se pueden reconocer las dificultades de plantear una política original (Agamben, 2001: 33) y el alcance negativo de las políticas de excepcionalidad en determinadas vidas. Este es un riesgo que el Estado está dispuesto a correr en su búsqueda por proteger el orden y la ley.

Enemistad absoluta

El concepto de *enemistad absoluta* que propone Derrida es clave para entender la consolidación de la *enemistad interna* durante los estados de excepción. La deconstrucción que propone Derrida tiene como una de sus principales bases la descripción de la enemistad que hace Schmitt, quien afirma que: “La evolución de la guerra y el enemigo, que comenzara en 1939, ha terminado conduciendo a nuevas y más intensas formas de guerra, a completamente confusas concepciones de la paz, a la guerra de guerrillas y a la guerra revolucionaria” (Schmitt, 2006: 6). Siguiendo el postulado del autor alemán, Derrida busca hacer un análisis del enemigo interno a partir del que considera el mejor candidato a ser el enemigo absoluto: el hermano, allí, es muy probable que las restricciones de la definición

propia de la guerra interestatal¹⁶ se alteren igual que las consideraciones del derecho de guerra.

En *Políticas de la amistad*, Derrida recuerda a Aristóteles quien afirma que amigos hay que tener solo unos pocos -*Oh amigos, no hay ningún amigo*-. Justamente, el autor francés le pregunta a Aristóteles ¿Cuándo son muchos amigos? o ¿cuántos enemigos son suficientes para dar cuenta de la enemistad en la amistad? Aquí, resulta ingenioso el giro que plantea Nietzsche, según Derrida, a la afirmación aristotélica: *Oh enemigos, no hay ningún enemigo*, reconociendo que la política se define por la enemistad la cual existe en tanto haya nociones sobre el bien y el mal diferenciadas. Mientras tanto, la intervención en el otro es el lugar de enunciación de la oposición amistad/enemistad. Para el soberano, en este caso, el cumplimiento radical (real y presente) de esa intervención se da por medio de la decisión política que busca responder a ¿quién es el enemigo? (Derrida, 1998: 146). La neutralidad, por ejemplo, quedaría más como un objetivo a perseguir que como una realidad. Para Schmitt, la neutralidad se disipa gracias a la noción constitutiva de la oposición en la política. Esto resulta así porque la agrupación de un “pueblo” o comunidad política se hace o como amigos o como enemigos:

Si sobre la tierra no hubiese más que neutralidad, no sólo habría terminado la guerra sino que se habría acabado también la neutralidad misma, del mismo modo que desaparecería cualquier política, incluida la de la evitación de la lucha, si dejase de existir la posibilidad de una lucha en general (Derrida, 1998: 149).

Derrida afirma que la oposición amigo/enemigo funciona como el “núcleo irreductible” del análisis de lo político (Derrida, 1998: 139). Esto, porque el Estado también tiene una configuración de la oposición que se convierte en el “hilo conductor” de lo político y lo estatal, “dicho de otro modo, el amigo o el enemigo como ciudadano” (Ibid, 1998: 141). En este caso, *el adjetivo político que se utiliza hoy casi siempre con el sentido de política de partidos* es el lugar para la confrontación entre estos, donde -sí o sí- uno debe ganar sobre el otro mediante su despolitización.

En ese plano de confrontación que tiene diferentes posiciones y se discierne con los demás, la neutralidad política es inconcebible porque a medida que las personas se balancean hacia tendencias políticas de cierto partido político o de otro, la unidad política pierde fuerza y se establece la enemistad entre los ciudadanos. Ahora, para que se genere un escenario de guerra civil es necesario que las diferencias políticas sean radicales: la confrontación se convierte en este escenario de guerra (entre hermanos) creando la *posibilidad real de lucha* a diferencia del enfrentamiento entre Estados. En este caso, aparece el concepto de *enemigo interior*.

¹⁶ “El enemigo político no tiene por qué ser moralmente malo; no tiene por qué ser estéticamente feo; no tiene por qué actuar como un competidor económico y hasta podría quizás parecer ventajoso hacer negocios con él. Es simplemente el otro, el extraño, y le basta a su esencia el constituir algo distinto y diferente en un sentido existencial especialmente intenso de modo tal que, en un caso extremo, los conflictos con él se tornan posibles, siendo que estos conflictos no pueden ser resueltos por una normativa general establecida de antemano, ni por el arbitraje de un tercero ‘no involucrado’ y por lo tanto ‘imparcial’ (Schmitt, 2006: 13).

Para Schmitt, la diferencia entre la *stásis* y el *pólemos*¹⁷ son las dos formas de litigio que expresan el enemigo: interno y externo respectivamente. Por tanto las posibilidades de actuar frente a cada uno cambian y tienen efectos distintos. En el *pólemos*, la enemistad absoluta que se configura “se hará tan horrorosa que ni siquiera se podrá hablar de enemigo y enemistad. Ambos se procribirán y condenarán en debida forma antes de empezar con la obra de destrucción. La destrucción se hará entonces completamente abstracta y absoluta” (Schmitt, 1966: 129). El autor alemán, a partir de la definición de la guerra exterior (*pólemos*) revela la necesidad polémica del discurso en la política interior; el devenir civil de la polémica (Derrida, 1998: 139). Schmitt nombra la guerra y la revolución como las dos formas de manifestaciones de la figura amigo/enemigo: con la “guerra civil” está mostrando el privilegio del Estado en esta confrontación porque la radicalización de su muerte se legitima cuando el enemigo interior se opone y se sale de la forma soberana. Así, la despolitización extiende la frontera de lo político hasta alcanzar la hostilidad absoluta (Ibid, 1998: 157). A este respecto, Derrida señala que “la guerra tiene un sentido y que ningún lazo social como lazo político tiene sentido sin ella, sin su posibilidad real” (Ibid, 1998: 155).

Derrida sabe que la política es esencialmente una práctica (*práxis*) porque ninguna política se ha adecuado a su concepto (Derrida, 1998, 134). El límite del concepto por más detallado y cercano a una idea sobre el desenvolvimiento de lo político acaba por desvanecerse cuando la excepción declara la enemistad interna. De esta manera, se abre el abanico de posibilidades que tiene el Estado para comprender lo político, dejando de manifiesto la inadecuación del concepto en la práctica política:

Por consiguiente, permanece inencontrable la pureza del *pólemos* o del enemigo mediante lo que Schmitt pretende definir como lo político. El concepto de lo político corresponde sin duda, como concepto, a lo que el discurso ideal puede querer enunciar como más riguroso acerca de la idealidad de lo político. Pero ninguna política ha sido adecuada jamás a su concepto (Derrida, 1998: 134).

Se empieza a entender por qué la superioridad del Estado se forja en las prácticas del combate como la persecución y, en casos extremos, en el dar muerte al enemigo. Allí es donde lo jurídico intenta proporcionar legitimidad a la excepción pero se encuentra con la barrera de lo legal y la norma. Precisamente Derrida presenta la excepción como la regla de lo que sucede:

¹⁷ *Stásis*: en el Libro V de La Política de Aristóteles se entiende la *stásis* como el “conflicto entre facciones”, quien defiende que su objetivo normativo práctico es estabilizar el orden político (Knoll, 2022: 394). Para Platón la lucha entre los ciudadanos de una nación no es un guerra verdadera (revuelta, levantamiento, rebelión, guerra civil) por tanto, la denomina como *staseis*, “Aquí se manifiesta la idea de que un pueblo no puede hacerse la guerra a sí mismo y que una guerra civil significaría tan sólo un desgarramiento pero no quizás la construcción de un nuevo Estado y hasta un nuevo pueblo (Schmitt, 2006).

Pólemos: en griego la palabra *pólemos* significa guerra. Para Heráclito la guerra es padre y rey de todas las cosas. Para este texto y siguiendo a Schmitt la entendemos como la guerra exterior, guerra entre Estados, a diferencia de la *stásis*.

Es la excepción lo que funda la decisión a propósito del caso o de la eventualidad. Que ese caso, esa situación (*dieser Fall*) sólo sobrevenga de forma excepcional no suspende, no quita ni anula su carácter determinante. Esta excepcionalidad funda, por el contrario, la eventualidad del conocimiento (Derrida, 1998: 150).

Para Derrida, en el desvelamiento de la decisión, la excepción termina por mostrar la esencia, el centro y el fondo de las cosas (Derrida, 1998: 151). Este desvelamiento se hace real cuando el acontecimiento repetitivo cercano a la muerte se conoce en carne propia o cuando se carga constantemente la amenaza de que suceda. Por lo tanto, Derrida defiende que la guerra civil es el escenario de la hostilidad absoluta, porque en este escenario de guerra, la decisión es la que discrimina a la enemistad y decide también sobre su contrario. Es pues que, la excepción, aquello que sucede en la medida en que no podría suceder, revela el núcleo de la decisión (Ibid, 1998: 151).

El autor francés sostiene entonces que entre más rara sea la excepción, más politizadora resulta. Para esto define que la neutralización es la inexistencia de la enemistad, en ese sentido resulta contraria a la hiperpolitización –para el autor la hiperpolitización es inevitable en la política de la excepción: “Cuanto menos política hay, más hay; cuantos menos enemigos hay, más hay” (Derrida, 1998: 152). Por lo tanto, la despolitización, donde prevalece la neutralidad, es el mundo sin política, un mundo que si bien puede tener oposiciones y contrastes no tiene antagonismo, no tiene la posibilidad real de la lucha debido a que es ajeno a la distinción amigo y enemigo. Derrida se pregunta ¿cómo se presenta o se realiza su posibilidad real, sea como posible, sea como real? Responde que es “En la guerra. En cualquier caso en la guerra como extremidad” (Ibid, 1998: 154). En este sentido, que la posibilidad real de dar muerte esté presente significa que la vida se opone a ella misma y no a la muerte, manifestándose como el *télos* (como límite extremo para leer su esencia en un hecho no común, no empírico) de lo político (Ibid, 1998: 154).

Esto quiere decir que lo político (por la ausencia de la neutralidad) contiene la enemistad que, a su vez, es su límite, esta es la paradoja que encuentra Derrida. Por esto vale la pena preguntarse, con miras a resolver la forma en que el estado de excepción impulsa al Estado soberano ¿qué papel juega la vida en la biopolítica si esta se opone a sí misma por medio de la hostilidad absoluta? En el siguiente apartado, Esposito da luces de la amenaza que representa la política de la vida y la manera en que la soberanía legítima acciones de extrema violencia en momentos en los que la ley es vulnerable.

Miedo

Roberto Esposito, en *Bíos, biopolítica y filosofía*, explica que el cambio que se da con Foucault en conceptos como la democracia, el derecho y la soberanía debe atender a las categorías que les subyacen (Esposito, 2008: 15). Para el autor, Foucault nunca termina de responder a la siguiente interrogante: “¿por qué, al menos hasta hoy, una política de la vida amenaza siempre con volverse acción de muerte?” (Esposito, 2008: 16). Sin embargo, todo su andamiaje analítico permite tener una perspectiva crítica, por ejemplo, “en lo que

concierno a la compleja relación que él instituyó entre régimen biopolítico y poder soberano” (Ibid, 2008:17). Como se puede apreciar en la formulación de esta pregunta, para Esposito la filosofía debe pensar la política en función de la vida y no al contrario, además de partir del hecho de que más temprano que tarde el referente vedado de la política es la muerte y, en consecuencia, muchas de sus acciones están influenciadas por el miedo.

Cuando el Estado prioriza la vida recurre a la inmunización¹⁸, entendida como la resistencia autogenerada de la vida frente a la enfermedad. En la biopolítica, no es solo por medio de vacunas -administrar al cuerpo la enfermedad en un estado incapaz de desarrollarse, lo suficiente para generar la respuesta inmune del organismo- que se pretende la protección, también la muerte como *télos* desempeña un papel definitivo. Lo que resulta cuestionable en la priorización política de la vida es que a pesar de que la intención sea protegerla, ciertas intenciones que van en contra de los intereses del Estado civil se les considera *nocivas* o *insanas* –como una enfermedad– y, por tanto, se recurre a la inmunización para su erradicación. Así, se termina por justificar la muerte para salvaguardar la vida.

El paradigma de la inmunización permite mirar cómo las categorías *soberanía, propiedad y libertad* develan el constante tire y afloje del Estado para establecer su dominación, por ejemplo, cuando el poder soberano debe atenuar el miedo a la muerte violenta mediante la sofisticación de la justicia. El instrumento que evita la muerte violenta, la justicia, a su vez puede volverse en contra de los súbditos a causa del miedo (institucional). Respecto a la propiedad, en términos de lo propio y lo no propio, el fenómeno es equivalente: la amenaza de pérdida de lo alguna vez adquirido hace que el propietario ceda sus derechos al soberano quien por intermedio de la fuerza concentrada en la justicia puede llegar a vulnerar los derechos y la vida del subordinado.

Como revela Esposito, en términos de propiedad, el cuerpo mismo constituye el territorio de afirmación o negación del yo. Sin embargo, lo que se acepta como propiedad a través de los aparatos jurídicos abarca tanto los bienes titulados (del otro) como incluso la propia corporeidad en cuanto contenedor del yo del que el Estado consigue apropiarse. Por lo tanto, para garantizar la primacía de la libertad como valor absoluto de la modernidad, las personas deben subordinarse voluntariamente al poder soberano para que este garantice su seguridad y la de los demás; esto es, desenvolverse como soberano de su propio cuerpo, en cuanto propiedad originaria, sin que los demás actúen como obstáculos del desarrollo de la libertad. Esto se amplifica problemáticamente al decretarse el estado de excepción, pues con ello se borran los límites de las libertades, de las propiedades y particularmente de la soberanía individual.

Según el autor italiano, la modernidad en esencia satisface la necesidad de autoaseguramiento como aparato histórico-categorial en función de la protección general de la

¹⁸ Cambio de paradigma con la biopolítica nazi: agrupó todo el pueblo alemán como un cuerpo orgánico que debía ser salvado de una enfermedad de manera radical (Esposito: 2008).

vida¹⁹. En cuanto a la excepción, es una forma lingüística e institucional adoptada por la lógica inmunitaria para asegurar la vida frente a los peligros derivados de su configuración colectiva. Es decir, “buscar la protección de la vida en las mismas potencias que impiden su desarrollo” (Esposito, 2008: 91). La medida de auto aseguramiento se activa a medida que la organización social lo permita, porque hace que el soberano se encargue de disminuir la intensidad con la que se siente el miedo constante, bien sea al no poder desarrollar la propia soberanía o incluso de cara a la tentativa de muerte.

El miedo se puede volver real cuando en los diferentes resultados imaginados de una situación excepcional la vida está en peligro, sea porque se esté dando en el mero instante o en un escenario futuro posible. ¿Qué papel juega la ley en el miedo? Por un lado puede garantizar no sentirlo porque protege la libertad de las personas; por otro lado, limita las libertades que pueden impedir el buen vivir de los otros y, por tanto, cuando se encarna en el individuo esa amenaza este mismo queda expuesto a la fuerza de la ley. Por ejemplo, tomar una posición política que haga parte de la enemistad y que sea legítimo para las fuerzas estatales combatirlos hasta la muerte.

Desde el enfoque biopolítico, el miedo adquiere diferentes matices. Para el Estado como figura policiva y militar, el miedo se puede rastrear en la designación del enemigo al interior de la discusión política, la cual le otorga cuerpo y nombre. En Agamben, una institucionalización tal del miedo supone que “la política ha pasado a ser integralmente biopolítica, se ha podido constituir, en una medida desconocida, como política totalitaria” (Agamben, 1998: 152). A su vez, la presión que el Estado ejerce sobre los ciudadanos tiene como fin evitar los conflictos políticos y sociales²⁰. Este es el factor fundamental que legitima al soberano para adoptar la excepcionalidad como medio para combatir el miedo que al mismo tiempo lo está justificando, en el caso del conflicto entendido como la enemistad que conlleva la desestabilización profunda del orden estatal. Pero el miedo no solo se incorpora en la confrontación de la enemistad, también influye en los instrumentos estatales como solución inmunitaria dirigida a proteger al conjunto del Pueblo. Así, por medio de la coerción, la ley permite que el miedo se explye como forma aseguradora de la vida.

Los matices del miedo dependen de la posición que ocupan las personas en la sociedad. Esta puede ser de privilegio para quienes no se consideran *enemigos*, una élite del poder económico y político que es protegida por la fuerza (autoidentificada en el lugar de la normalidad). Por supuesto que esas élites también conviven con sectores sociales que no concuerdan siempre ni del todo con el estatus de lo normal, lo cual potencializaría el miedo estatal.

¹⁹ “La grieta que imprevistamente, al final de los siglos medios, se abrió en ese primitivo envoltorio inmunitario determinó la necesidad de un aparato defensivo distinto, de tipo artificial, orientado a asegurar un mundo ya constitutivamente expuesto al peligro” (Esposito, 2008:89).

²⁰ A la luz de Agamben, hay un pueblo que es digno de ser protegido para hacer parte del estado de derecho, pero también hay una parte de los habitantes del territorio que se identifican a sí mismos como el pueblo que lucha contra el Estado.

Sí bien las emociones inciden en las interacciones personales, a pesar de ser compartidas de manera general o de forma organizacional su intensidad cambia dependiendo de otros factores²¹. Como estímulo, el miedo le da ventaja al poder soberano por su posibilidad real de darle muerte a quienes se atreven a arrebatarle el poder, como sería el caso del partisano de Schmitt quien no se siente identificado por el Estado y se alza contra este; de forma contraria la ingenuidad reinante en la masa ciudadana por lo general ignora el poder devastador del Estado, pese a que sea también el miedo el que le motive a resguardarse bajo la institución y el derecho²².

Por una parte, el partisano, en cuanto actor armado diferente y opuesto a la institución, debido al reconocimiento de su propia vulnerabilidad (miedo), deja la puerta abierta a la confrontación en cualquier momento. Por otra, cuando se protege la vida por medio de la fuerza, como en el caso del Estado, se presupone la influencia emocional que compromete también al pueblo al sentirse satisfecho (lo suficiente) con las promesas de la firmeza militar. En esto consiste la coacción estatal sobre las personas: se les infunde miedo y, simultáneamente, respeto al Estado.

Corey Robin, en su libro *El Miedo: Historia de una idea política* (2004), afirma que el miedo sirve como herramienta política tanto para la élite (líderes políticos) como para la insurgencia organizada como el partisano de Schmitt. Este puede ser el pilar de un fin político que nos lleva a abrazar las creencias políticas y morales (compartir los enemigos) que oscurecen el conflicto político que en principio le dio vida (Robin, 2004: 16). En esa deliberación, los líderes políticos y militantes definen e interpretan cuáles objetos públicos merecen ser aprehendidos; asimismo, delimitan cuáles deberían ser objeto del miedo público. De allí que, al tener claro cuáles son esos objetos, tienen la libertad de decidir, interpretar y ofrecer una solución para enfrentar su amenaza. Esto no significa que todos sientan el mismo el miedo, sino a que ese objeto domina la agenda pública del cual se desprenden las emociones de manera compartida.

De acuerdo con esto, Robin define un segundo miedo político que puede ser creado y manipulado por los líderes políticos: la intimidación interna por medio de las sanciones (terror), pero sobre todo la amenaza constante de su posibilidad. Este miedo político corre el riesgo de caer en el plano del afuera de la ley. El terror es una política de Estado cuando se sentencia la erradicación de la figura del enemigo por parte de la sociedad civil y, que además, el Estado debe continuamente buscar los medios para que las personas sientan temor de hacer parte de la enemistad. Esto da cuenta de que el Estado no solo está afuera de la ley, también se sale del ejercicio democrático cuando restringe la libertad al individuo de desarrollar sus

²¹ Por ejemplo, en la clase social o en la identidad de género, como también pertenecer a un grupo político.

²² Es más, respecto a una ingenuidad semejante, sobresale no sólo la conciencia institucional del poder soberano sino también la del político en cuanto representante de facto de este. Así lo señala Schmitt: “En esto estriba la razón de la frase que dijo una vez un diplomático inglés: que el político está mejor entrenado para la lucha que el soldado, porque se pasa la vida luchando, mientras que el soldado sólo lo hace excepcionalmente” (Schmitt, 2006: 64).

propias creencias políticas. Es así como la coerción sobre el cuerpo no se queda solo en el plano físico, también influye de manera mental a través de las creencias y las amenazas.

Además, el miedo para Robin es la aprehensión del daño, que en pocas palabras es la privación de algún bien del individuo. Por eso, los que tienen el poder pueden hacer germinar algún miedo solo con amenazar con la privación de disfrutar ese bien. No es necesario que implique una violencia letal, se puede quedar como amenaza. De hecho, el miedo suele “flotar”, dice Robin, silencioso en las relaciones entre los más poderosos y los menos, influenciando sutilmente, las conductas de todos los días sin necesidad de estar en una intimidación constante (Robin, 2004: 20). De aquí y en orden al análisis del presente trabajo surge la pregunta ¿qué pasa cuando la intimidación no se detiene?

El miedo no solo se siente en el estado de excepción o en la posibilidad de este, tampoco el único escenario para sentirlo es en los Estados totalitarios. El miedo, como otras emociones, son parte de la cotidianidad. Lo problemático es que este sea utilizado por las dinámicas soberanas para el mantenimiento del orden. Como vemos con Robin, los aparatos jurídicos que están atravesados por el miedo le permiten al Estado apropiarse tanto de los bienes externos a la persona como del yo, desembocando en lo que sería la amplificación de su poder en situaciones de normalidad. Si bien esto es así, quedaría la pregunta de qué tanto se vuelve excepcional la excepcionalidad por ser también un aparato jurídico.

Las emociones como el miedo tienen la capacidad de aumentar o disminuir, y el miedo específicamente, considerando que la concentración de la fuerza está a manos del soberano, se amplifica de tal manera que puede abrir la puerta para declarar un estado de excepción. Esto puede pasar, por ejemplo, porque las élites y líderes políticos sienten miedo a perder el poder, o, porque la posibilidad de que la vida quede desprotegida irrumpa en la normalidad. La inmunización en estos casos se legitima por el miedo a la desestabilización del Estado el cual ya no podría, en la normalidad, utilizar los aparatos jurídicos a su disposición. Como no se trata tanto de la amenaza sino de la noción imaginada de esa amenaza, es posible que el dolor y el terror no sean nocivos; se siente un horror placentero difícil de cuestionar.

Asimismo, el acontecimiento de la guerra tiene sentido en el combate. Allí, se siente y se hace real el miedo, las ganas de luchar o la tentativa de huir. Se enfatizan los sentimientos de rabia y dolor, alegría y victoria como reivindicación por alcanzar algún objetivo. La subjetivación de esas emociones se expresa en las miradas ojerosas y en las cicatrices de la piel, en el recuerdo de algo que ya no es y nunca volverá a ser. Inmediatamente, el acontecimiento se hace presente como una cicatriz permanente, influenciando las decisiones, la conducta y en general la realidad individual determinada por el recuerdo y la memoria. Sin embargo, ese recuerdo de las emociones también puede cambiar. Estas son reelaboradas por el individuo que busca recuperar su propia tranquilidad. Es más, la sensación del riesgo que trae de suyo el acontecimiento, a pesar de que se vive de manera particular, lo percibe el *socius* de manera conjunta. La forma en que nuestros cuerpos definen las situaciones de peligro o de regocijo, no solo está mediada por una condición biológica (liberación de

hormonas que nos ponen en alerta o que nos generan placer), también se experimenta políticamente en la socialización de lo que se acepta como ser-en-sociedad-estatal.

En este sentido, la sensación, intensidad y duración del miedo dependen de quien lo sienta y del lugar social y territorial que esté habitando o transitando. Entonces, ayudado por el miedo, el estado de excepción se legitima como medida de fuerza tanto para el soberano como para determinados grupos sociales. En ese caso, es preciso buscar y definir algunos lugares de encuentro entre los elementos conceptuales presentados durante el capítulo, de tal manera que se pueda organizar una imagen sobre el estado de excepción que sirva para ser aplicada al caso particular. De allí, extraer y aclarar aquello que se ha normalizado de la excepción en el Estado-nación. Un camino para esto es develar los matices que brindan los diferentes conceptos cuando los derechos de las personas son alterados de manera continua.

De esta manera, en el estado de excepción, por ejemplo, se fortalece la noción del otro enemigo y los lugares donde la fuerza desmedida del Estado es habilitada. Esto se debe al carácter político que al mismo tiempo es jurídico, creando un limbo para la constitucionalidad de los derechos y donde los límites para los mecanismos de la ley y la fuerza se expanden cada vez más. Es también el resultado del poder del Estado adaptándose a un mundo moderno que cambia constantemente, por lo tanto, a medida que este se expande también deja de lado antiguos mecanismos y se obliga a sí mismo a nuevas maneras para confrontar su enemistad interna. Pero esto no lo podría hacer por sí solo, para ello cuenta con la legalidad y asimismo la legitimidad que provee y se crea por el estado de excepción. En el siguiente capítulo se pondrán en juego los conceptos aquí desglosados a partir del caso colombiano. Este es interesante porque, por un lado, es un Estado que siempre ha tenido conflictos internos y, por otro, ha utilizado constantemente el estado de excepción como política de gobierno. Eso deja el panorama abierto a un análisis acerca de la normalización paradójica de la excepción.

III. LA EXCEPCIÓN EN COLOMBIA

El estado de excepción nos permite colocar el lente en el conflicto que se produce entre el estado de derecho y el estado de sitio. El estado de derecho se presupone como la forma en la que funciona el Estado para mantener la cohesión del orden social. En el caso de Colombia, su organización es establecida por la Constitución Política a través de un soberano en uso de fuerzas policivas y militares. Esta misma Constitución busca regular las decisiones del soberano (presidente de la república) por medio del Congreso, la Cámara de Representantes y la Corte Constitucional. Sin embargo, cuando la necesidad la impone el soberano como cuestión de vida o muerte puede declarar la excepción gracias a que el derecho la legitima. Al ser este el caso, el Estado queda en una posición indeterminada y su responsabilidad sobre los derechos se vuelve borrosa.

El análisis histórico abordado aquí se da alrededor del territorio, la enemistad y el miedo que sirven como categorías de análisis puesto que influyen en la aplicación de la excepción en Colombia. En particular se destaca que la creación política del enemigo pasa por la decisión soberana de la mano de la ley, la fuerza y la opinión pública. Además, se señala que el miedo a la muerte se vuelve real bajo los mecanismos inmunizadores del Estado y que la excepción puede generar miedo en la población al ser utilizada tanto de manera parcial como de forma total en el territorio.

Para el cumplimiento de lo anterior se escogieron tres momentos en los que se dio la aplicación de la excepción en Colombia donde se le otorgó facultades extraordinarias a los respectivos presidentes. Primero, la dictadura de Gustavo Rojas Pinilla en 1953; segundo, el estatuto de seguridad de Julio Cesar Turbay en 1978; y tercero, la seguridad democrática de Álvaro Uribe Vélez en el 2002. Hay que reconocer que en este capítulo no se pretende hacer una reconstrucción cuidadosa de todo el material académico producido sobre este fenómeno en estos tres momentos. Esto se debe a que es tan abundante que exigiría al trabajo una extensión considerablemente más larga y asimismo cambiar los objetivos de este. En esta lógica, lo que se pretende es mostrar la relación entre los conceptos propuestos y lo que ya se ha trabajado, así, preguntarse cómo esto da nuevas luces sobre el problema de la excepción en Colombia.

De todas maneras, es importante mencionar sucesos históricos relevantes que sucedieron durante el periodo a analiza. En los años previos a la presidencia de Julio Cesar Turbay (1978-1982), y posterior a la dictadura de Rojas Pinilla, se instauró el Frente Nacional como pacto entre liberales y conservadores con el fin de “menguar” la violencia. Este es el periodo histórico donde más se ha convocado jurídicamente el estado de sitio²³ (1958-1974). Similar

²³ “El uso recurrente del estado de sitio en Colombia durante el periodo 1958-1978 evidencia claramente la forma en que el poder político estatal en cabeza del gobierno logra en ese momento compatibilizar el autoritarismo con un sistema democrático. Lo que en la práctica termina desvirtuando la excepcionalidad al erigirla como norma permanente y vacía la democracia, al convertirla en un referente de legitimación de la represión oficial ante las demandas políticas de los sectores sociales que emergían en ese entonces y que se encontraban inconformes ante el gran déficit de participación y hermetismo propiciado por el Frente Nacional.

a la dictadura militar de Rojas Pinilla, el Frente Nacional no logró acabar con la violencia ni el conflicto interno, pero sí normalizó el estado excepción como política nacional. Turbay tampoco sería el salvador: aun omitiendo ciertas funciones de la ley y con la violencia generada por la no participación de otras posiciones políticas en el Frente Nacional, no pudo evitar el aumento del conflicto. “En Colombia no existe ni un preso político”, decía Turbay mientras esquivaba la presión que organismos internacionales le hicieron por las constantes denuncias sobre violación de derechos humanos, desapariciones forzadas y torturas a civiles.

El gobierno colombiano no se atreve en todos los casos a establecer la excepción jurídicamente pero sí la deja como posibilidad política. Allí, representa una soberanía transitoria donde no es necesaria la suspensión de la economía. En los territorios, el conflicto funciona bélicamente en la mayoría de los casos, por lo tanto, al ser espacios en los que la soberanía cuenta con presencia de otros actores de la guerra, está en constante indeterminación. Esto implica que dentro de las instituciones estatales hay una cooperación entre lo legal y lo ilegal.

La Reforma constitucional de 1918, por ejemplo, le otorga un poder especial al gobierno en el estado de excepción (entendido en ese momento como estado de sitio o emergencia). Aunque la excepción esté en busca de adecuarse a un mundo que se pregunta por los derechos de las personas y así hacer parte del discurso que defiende a la democracia, se intenta poner un contrapeso para limitar el poder del gobierno cuando la hace legal²⁴. Sería hasta 1968, que se cambia la palabra *alzamiento* por *conmoción interna* y se posibilitó el funcionamiento del Congreso para facilitar el control político. Además, dejó de ser necesario que el Parlamento demande los decretos presidenciales ante la Corte Constitucional. Se estableció un mecanismo llamado “automático” en el que a todos los decretos legislativos la Corte debe revisar su validez (Gallón, 1979: 22).

En esa medida, este periodo se caracteriza por hacer un uso de esta institución dentro del margen constitucional establecido para tal fin y por ende, se diferencia del periodo inmediatamente anterior en el que la fórmula del estado de sitio se basaba en el poder de facto de la dictadura militar liderada por el general Gustavo Rojas Pinilla. Por eso, podría decirse que el estado de sitio sirve como dispositivo de represión por parte del Estado y a su vez como forma de legitimación del poder autoritario.

Hasta antes de 1968 podría decirse que el estado de sitio era una institución incipiente, que mantuvo unos objetivos claros como enfrentar el surgimiento de organizaciones políticas populares y sindicales en las zonas urbanas y asegurar al estamento militar un lugar privilegiado en la estructura del Estado al permitirle cooptar funciones políticas, administrativas y judiciales, por ejemplo, a través de cortes marciales con competencia para juzgar civiles.

Sin embargo, a partir de la reforma constitucional de 1968, el estado de sitio se perfecciona de manera predominante como instrumento represivo, afectando de forma significativa a las organizaciones obreras y estudiantiles. Mientras que, mediante la declaratoria de emergencia económica, se utiliza un mecanismo excepcional para introducir al país en las exigencias de la economía mundial y enfrentar fenómenos como el déficit fiscal, crisis en la balanza de pagos e implementar medidas de choque en el contexto de la sustitución de importaciones; en ese sentido la transformación del Estado también se efectuó recurriendo a recetas no democráticas” (Carvajal; Guzmán, 2017: 74).

²⁴ “Para garantía de los ciudadanos y del orden jurídico somete los derechos de estado de sitio y de emergencia a un rápido y obligatorio control constitucional por parte de la corte suprema de justicia” (Younes, 2001).

El discurso y las palabras cambiaron gracias a que el estado de excepción se volvió una herramienta seductiva en Colombia, ignorando las dificultades que este representa para los derechos humanos. Su legitimidad, proveniente del lenguaje, tiene que adecuarse a los reclamos del pueblo que los aprueba.

En la pregunta por la estructura jurídica y política en el caso de Colombia, el territorio se caracteriza por ser el espacio habitado por un pueblo afectado por las condiciones del conflicto; espacio que no tiene presencia del Estado (institucionalmente) y alejado del centro del país geográficamente. El caso colombiano dejará ver el carácter paulatino y dinámico de la excepción en su constante actuar dentro del estado de derecho, adaptándose al contexto o al Estado en particular. Es entonces importante señalar que no en todos los territorios se ha dado el conflicto.

A este respecto, la tarea estaría en pensar el concepto de *campo* por la supresión de los derechos que no se mantiene en un grupo o espacio específico ni depende de un solo soberano, sino que se degrada a medida que lo hace la guerra. Es el ejemplo de la figura del desplazado en Colombia²⁵: es común por el conflicto que personas que habitan y son propietarias de un lugar, debido a confrontaciones o algún interés económico sobre ese territorio de parte de grupos armados, son forzadas a abandonarlo. El desplazado terminará por buscar refugio en otra ciudad, región o incluso país. Se pueden entonces dar diferentes escenarios paradójicos para estas personas: volver a este lugar implicaría la indeterminación de sus derechos, pero asimismo, siempre que la amenaza en el lugar original sea latente tampoco tendrá derecho a regresar. Es interesante que, de igual forma, muchas personas y grupos deciden regresar a pesar del miedo y las amenazas, lo que da cuenta de la importancia semántica y el arraigo sobre la tierra.

De acuerdo con María Teresa Uribe, históricamente en Colombia el Estado no tiene control sobre el territorio. De ellos surge la cuestión de cómo se comportan las soberanías en estos, afirma: “ese vasto territorio, no controlado o excluido de la nacionalidad reconocida y representada, llegaron, a lo largo de los años, aquellos pobladores que por diversas razones no cabían en los marcos estrechos de la pretendida identidad fundante de la Nación” (Uribe, 1999: 27). De a poco se fueron habitando lugares remotos por poblaciones heterogéneas que no compartían símbolos nacionales, como refugio ante la exclusión de las autoridades (Uribe, 1999: 28).

La nación imaginada por la élite criolla (en su mayoría) pretendía construir un nuevo núcleo de la identidad. A finales del siglo XIX y a principios del XX se sufre lo que Uribe llama la

²⁵ La democracia que ha funcionado en Colombia tiene matices difusos por la alta complejidad del territorio(s). Los contrastes geográficos están por todo el país. Por ejemplo, pasar de la Sierra Nevada, a desiertos totalmente secos o playas paradisíacas en cuestión de un par de horas; de bosques tropicales, a llanuras sin límites para la vista en el horizonte; valles que parecen cañones con laderas fértiles donde crece cualquier alimento. “El territorio de la nación colombiana ha sido siempre más amplio, grande y extendido que aquél efectivamente controlado por los recursos institucionales del poder público” (Uribe, 1999: 27).

escisión de la comunidad imaginada²⁶. Los que hacían parte de ese corpus democrático tuvieron como mayor referente de la identidad nacional el partido político, tejiendo una relación confusa entre la comunidad imaginada y el partido. Este sentido de pertenencia nacional estuvo mediado por la guerra entre estos “y los sujetos sociales aprendieron la nación por la vía traumática de los conflictos armados entre los partidos” (Uribe, 1999: 29). Este fue el principio de la conformación de la identidad nacional para Uribe y funciona desde el eje exclusión-refugio para luego pasar a ser el eje refugio-confrontación.

Estos territorios también fueron ideales para ser utilizados por las guerrillas, porque se prestaban para crear nuevas relaciones con los habitantes y autoridades políticas locales. La prefiguración de una *soberanía en vilo* luego se vería complejizada por el paramilitarismo y su participación por medio del terror, la cual buscaba responsabilizar a la guerrilla por el conflicto y someterla al rol de enemigo (no se puede obviar la responsabilidad de la guerrilla al imponer su ocupación territorial mediante el miedo y la violencia). Uribe hace referencia a la debilidad institucional ante el orden de un Estado ausente que “aunque pudiera mostrar omnipresencia en la nación, no ha tenido omnipotencia, no constituye una autoridad razonablemente acatada o violentamente impuesta... sin autoridad única, suprema y universal dentro del territorio” (Uribe, 1999: 30), es decir, sin completa soberanía.

A la luz de Uribe, es evidente que la historia reciente de Colombia se ha compuesto por las migraciones internas constantes de grupos (heterogéneos). Este fenómeno, gracias a la soberanía en vilo, se convertiría en normal con el paso de los años. Por esto, es importante la figura del desplazado ya que en este se encarnan (como una de las formas más impactantes para la vida) las dinámicas de la soberanía con efecto en los derechos. Este permite entonces, observar el impacto del conflicto armado y el estado de excepción en la vida de aquellos que transitan entre los territorios asediados.

Durante el recorrido histórico, el objetivo frente al postulado del partisano en Schmitt es mostrar que en Colombia este concepto tiende a configurarse con diferentes características. Como eje principal se encuentran dos formas de fuerzas militares irregulares que son móviles y heterogéneas dentro de sí mismas en lo que comprende a toda su participación en el desarrollo del conflicto. Primero, el caso del paramilitar. Nace como una respuesta de grupos civiles que se arman para defenderse del enemigo (guerrillas en su mayoría) ante la incapacidad del Ejército de operar la soberanía en todo el territorio. Estos tendrían apoyo del Estado (de forma parcial en determinados momentos y casos, pero en otras instancias, la relación los llevó a tener una parte importante de la fuerza institucional) tanto en los militar como lo jurídico y político. También contaron con la financiación de terratenientes y

²⁶ Para entender el concepto de *comunidad imaginada*, apelo a la definición que da Benedict Anderson en su libro *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*: “Así pues, con un espíritu antropológico propongo la definición siguiente de la nación: una comunidad política imaginada como inherentemente limitada y soberana [...] Es imaginada porque aún los miembros de la nación más pequeña no conocerán jamás a la mayoría de sus compatriotas, no los verán ni oirán siquiera hablar de ellos, pero en la mente de cada uno vive la imagen de su comunión” (Anderson, 2007: 23).

multinacionales con gran poder económico; segundo, las guerrillas que han operado de diferentes maneras, incluso antes del periodo de Rojas Pinilla. En lo que comprende al periodo histórico acá presentado, van a tener más notoriedad la guerrillas comunistas que se empiezan forjar desde la década de 1950, las cuales venían de estar vinculadas al partido político liberal.

El estado de excepción se puede dar por una guerra exterior interestatal o por un conflicto interior; en este capítulo me detendré sobre este último fenómeno. Existen territorios en donde la excepción se ha normalizado sin necesidad de que se declare de manera constitucional o jurídica, creando dinámicas de guerra en donde todos son posibles enemigos. Esto no quiere decir que se viva en un estado de guerra permanente o que las fallas de un estado de derecho signifiquen un “estado de naturaleza”. Más bien, lo que representa dicha naturalización es una ambivalencia soberana en que la excepcionalidad le permite al Estado ir y venir de muchas formas en esos territorios, dando lugar a vacíos de poder que oportunamente ocupan miembros del conflicto local, como paramilitares, guerrilleros, narcotraficantes y otros ostentadores del poder de facto.

De esta manera, veremos que la enemistad por su carácter biopolítico desfigura las conexiones entre el pueblo y el enemigo, des-territorializa de toda noción ciudadana al enemigo, y, lo convierte en el objetivo más loable de perseguir, en muchos casos exterminable. Esta es una figura que semánticamente contiene un peso tal que es la herramienta y la justificación para dar muerte al otro, en el caso colombiano se defiende en el discurso mismo. Allí, la hostilidad absoluta contra el que puede ser el con-ciudadano se vuelve real.

Por consiguiente, el miedo se traduce en que el soberano que declara la excepción logra controlar el territorio por medio de la fuerza militar y policiva, la misma que va a utilizar para combatir al enemigo que se repliega o ataca. Esto es recurrente en Colombia, donde la posibilidad de la muerte se hace más real para aquellos que, en los términos biopolíticos de Esposito, representarían la enfermedad (subversivos) y no el pueblo inmunizado de esta enfermedad por el Estado. Es por esto por lo que las personas en oposición a la solución inmunizadora del soberano son relegadas y quedan sin las garantías que preservan los mismos instrumentos biopolíticos.

Dictadura de Rojas Pinilla

A través de la presidencia de Rojas Pinilla²⁷, se puede analizar cómo se suspende el orden constitucional por el miedo a una guerra civil que se venía cultivando antes de la década de 1950. La investigación de Schmitt, que hace un paralelo histórico y conceptual del estado de

²⁷ Rojas Pinilla fue presidente de Colombia desde 1953 hasta 1957. Orientado por su lema “Paz, Justicia y Libertad para todos” y escogido como mandatario mediante el acto legislativo 1 de 1953 por la Asamblea Nacional Constituyente (ANAC) que asumió las competencias del congreso de la república. Convocada por su predecesor Laureano Gómez.

excepción con la dictadura, da luces para hacer una revisión histórico-conceptual sobre el periodo de Rojas Pinilla. Para muchos historiadores, politólogos, entre otros, el concepto de “dictadura” está abierto a la discusión²⁸. Pero lo que nos compete no es tanto defender que esta se llama o no una dictadura, lo que resulta interesante tiene que ver con la forma en que se establece una excepción en el orden jurídico y político. Seguido a esto, se pondrá en discusión con lo propuesto por Agamben sobre el estado de excepción.

La diferencia entre la dictadura de Rojas Pinilla y los posteriores estados de excepción es que *no es de facto sino de derecho* (Younes, 2001). La manera en que se procedió jurídicamente en Colombia evitó que lo jurídico y lo político cediera del todo al poder militar. Para Cajas Sarria, el hecho de que sus doctrinas no fueran del mismo orden que las que hubo en otras dictaduras de América Latina (Chile, Perú o Argentina, entre otros casos) “el control de las reformas constitucionales y los decretos de estado de sitio” sirvieron para la reconfiguración del poder judicial (Sarria, 2014: 138). De todas maneras, el orden democrático es coartado por la nueva relación que se da con la dictadura entre el derecho y la política, puesto que la excepcionalidad se activa con el respaldo del derecho en actos legislativos y decretos.

Resulta fundamental ver cómo se crea la figura del encomendado en Schmitt, determinante para el desarrollo del estado de derecho. La *plenitudo ordinis et jurisdictionis* del soberano saca a la luz lo que se esconde detrás de las consideraciones jurídico-políticas sobre la dictadura heredadas en Colombia. Para Schmitt, la monarquía encomendaba por lo general a un comandante militar para establecer la soberanía en determinado territorio. Asimismo, los mecanismos con los que disponía el rey le permitían el control sobre el poder del encomendado para que este no los excediera.

En la dictadura colombiana de Rojas Pinilla, si bien no es una monarquía, son las élites políticas las que deciden ponerlo como encomendado de la soberanía estatal con la misión de parar la guerra civil (que el establecimiento del orden en el territorio esté supeditado al Estado). Estas mismas élites se permiten tomar distancia de las acciones del comandante, pero gracias a la legislación impiden que se tome el poder por completo desde la vía militar. Esto termina por justificar que su paso debió ser temporal.

Fue un momento en el que muchos sectores, tanto políticos como sindicales y militares apoyaban a Rojas Pinilla. El ambiente político y social le permitió a los políticos tradicionales convencer al pueblo de que esta sería la solución para el finalizar el conflicto bipartidista y así estabilizar el ambiente político. “Rojas fue visto como un mesías que llegó a salvar la nación de la aguda violencia bipartidista que venía enfrentando a liberales y conservadores durante casi una década” (Sarria, 2014: 129)

A pesar de ser un acto anticonstitucional, la Corte Suprema de Justicia se puso del lado de Rojas Pinilla para evitar un conflicto mayor entre el poder ejecutivo y el legislativo²⁹. La

²⁸ “El golpe militar de Rojas Pinilla en 1953 propendió por una tregua bipartidista” (Gutiérrez, 2020: 28).

²⁹ La Corte Suprema de Justicia, reunida en sesión extraordinaria, teniendo en cuenta que se ha encargado de la presidencia de la república el Excelentísimo Teniente General Gustavo Rojas Pinilla, le presenta su atento

dictadura puso a la Corte en una situación excepcionalmente incómoda para seguir administrando justicia (Pérez, 1999) (Sarria, 2014). En consecuencia, los magistrados renuncian esperanzados de que esto serviría para la realización de sus obras de gobierno (Sarria, 2014). En otras palabras, el encomendado tomará las decisiones necesarias para salvar el estado de derecho y ejercer la presión necesaria del Estado sobre el pueblo (Sarria, 2014: 130)³⁰. La solución de Rojas fue reordenar la Corte Suprema con la mitad conservadora y la otra mitad liberal, dejándola bajo el orden del poder ejecutivo. Allí, las élites políticas logran quedarse dentro de los poderes del Estado, y, asimismo, se separan de lo que sería el pueblo y el enemigo por combatir puesto que no se declaran en contra del mandato militar. En cambio, logran estar en una posición privilegiada para acompañar este momento excepcional.

Las técnicas usadas por la fuerza militar para el combate se basaban en ahogar a su enemigo hacia la espesura de la montaña. En Colombia se empieza a hablar del *monte*, de las montañas llenas de vegetación y terrenos fértiles con difícil acceso, apropiado para esconderse y habitar por fuera de la soberanía del encomendado. Esta sería la estrategia de la guerra partisana para las guerrillas, lugar que habitarían en gran medida por el resto de la historia colombiana hasta el día de hoy. Sin la necesidad de declararlo, este se convierte en el espacio por fuera del orden social donde habita el enemigo, creando así el *territorio*³¹.

Durante la época de Rojas Pinilla había actores armados paralelos al estado tanto liberales como conservadores. De un lado estaban las guerrillas liberales, y del otro, grupos como “los pájaros” que nacieron con el propósito de perseguir y asesinar campesinos de la oposición (liberal) al gobierno de Laureano Gómez -si bien para la época no se utilizaba el término “paramilitar”, estos tienen comportamientos similares con lo que va a ser el fenómeno de la segunda parte del siglo XX-. Dada la distancia que había entre los territorios con el centro del país, las guerrillas empezarían a perder su identidad política porque no gozaban del privilegio de los partidos tradicionales en el poder. Estas guerrillas se pueden enmarcar dentro de la figura del partisano en Schmitt, dado que el autor alemán toma como ejemplo las guerrillas españolas y rusas, pero no cumplen con las condiciones que propone el autor: derivan de la representación de la política tradicional, por tanto, no están en total oposición a los círculos del poder de la élite, y no terminan por combatir enemigos exteriores a la nación; el contexto para las formas de lucha y combate provienen de un Estado bajo el

saludo, le manifiesta que comparte en su integridad el programa de gobierno que ha presentado al país, y, al recoger su solemne compromiso de que <<la fuerzas armadas estarán en el Poder mientras se organizan las condiciones necesarias para realizar unas elecciones puras, de las que salgan, por los sistemas genuinamente democráticos, los mandatarios, los legisladores y los jueces, que el pueblo colombiano quiere darse en plena libertad>>, le expresa su confianza de lo que realice puntualmente con el apoyo de los colombianos” (Sarria, 2014: 129-130) citando la comunicación del presidente de la Corte Suprema de Justicia dirigida a la presidencia de la República el 15 de junio de 1953 (Pérez, 1999).

³⁰ Citado por el autor, “La corte renunció ayer por la indiscriminación de cargos” del periódico El Tiempo. 14 de noviembre de 1953 (Sarria, 2014: 130).

³¹ Fue inevitable que el territorio se relacionara con los poblados semi-urbanos más cercanos, logrando que a ratos el espacio en excepción se estirara más allá del monte.

proyecto elitista criollo (bipartidista) limitando el rango de acción –en la discusión pública– de posiciones políticas diferentes.

El estallido de violencia en los años 50 (catalogado por los historiadores como la época de *La Violencia*) rompe con este modelo clásico³² de la guerra propuesto por Europa y desborda el proyecto nacional de la élite. Estas circunstancias de violencia exigen un derecho concededor de los terrenos donde se desenvuelve lo político, puesto que no sería únicamente en el congreso sino que también en el territorio descentralizado se plantearían nuevas proyecciones para la nación.

Si bien, a través del poder soberano en la élite política tradicional pensaron que la fuerza militar lograría imponer la razón del Estado y el orden social para su desarrollo, dejaron de lado la posibilidad de una contra respuesta (resistencia)³³. Del uso de la fuerza sobre las vidas de las personas se despiertan emociones y sentimientos que dependen de la persona y su contexto³⁴. Es contraproducente a la razón, puesto que la organización social por fuera del Estado ya tiene posiciones políticas heterogéneas que pueden resultar empleando la fuerza para hacer parte de la participación “democrática”.

La manera en que esta dictadura funciona como estado de necesidad, deja ver que esta también parte de una disposición normativa. Sin embargo, en Rojas Pinilla, el derecho a la

³² “Lo clásico es la posibilidad de establecer diferenciaciones claras y unívocas. Dentro y fuera, guerra y paz. Durante la guerra: militar y civil, neutralidad o no-neutralidad. Todo esto se halla visiblemente separado y no deliberadamente confuso. También en la guerra, en ambos bandos, todos tienen un status claro. En la guerra, bajo el derecho internacional inter-estatal, también el enemigo es reconocido en un plano de igualdad como Estado soberano. En este derecho internacional inter-estatal incluso el reconocimiento como Estado ya contiene, mientras todavía posee un contenido, el reconocimiento del derecho a la guerra y, por consiguiente, el reconocimiento del enemigo justo. También el enemigo tiene su status; no es criminal. La guerra puede ser delimitada y rodeada de las limitaciones del derecho internacional. Consecuentemente también podía terminar en una paz que, normalmente, contenía una cláusula de amnistía. Sólo así es posible establecer una clara diferenciación entre la guerra y la paz; y sólo así una limpia, unívoca, neutralidad” (Schmitt, 2006: 4).

³³ “Ante la resistencia, el ejército acudió al bombardeo. La segunda semana de junio de 1955 comenzó la guerra de Villarrica, la primera ofensiva del Ejército contra una población comunista y su autodefensa. Un testigo de los hechos lo relató así a la Comisión de la Verdad: Esto se volvió el infierno. Aquí llegaban cualesquiera 15 avionetas a bombardear, aviones bimotores por todo lado, entonces echaron cinco meses, Rojas Pinilla con todo el poder que tenía, para subirse de Villarrica a La colonia. (Entrevista 076-HV-00022. Hombre, colonización dirigida, Sumapaz).

Los testimonios de los sobrevivientes, cruzados con documentos, confirman que el Ejército lanzó por lo menos 50 bombas Napalm (combustible) desde aviones norteamericanos. Según *La Época*, las bombas fueron fabricadas en Colombia con insumos conseguidos de manera extraoficial en Holanda, dado que Estados Unidos se negó a proveer el Napalm. En cambio, los siete aviones B-26 que cargaron las bombas sí fueron adquiridos en ese país. La intensidad del bombardeo se centró en La Colonia, una vereda que para ambos bandos tenía un gran significado por su papel en la historia del movimiento agrario, dice el periódico” (Informa de la Comisión de la Verdad, 2022).

³⁴ “Caldeada la pasión multitudinaria por fogosas campañas políticas en que la emoción predomina sobre la sensatez, necesariamente se desemboca en situaciones de violencia, porque llega un momento en que el odio, el fanatismo, la intransigencia, la ambición de dominio, la perspectiva de cierta fácil holgura económica, el paroxismo, se convierten en canales de la dinámica de masas, las empresas montadas sobre consignas de odio al enemigo y muerte al contendor implican, de hecho, la hecatombe en nuestro ambiente.” (Guzmán, Borda y Umaña, 1962: 40).

excepcionalidad de común acuerdo no tiene una noción clara de cómo esto convendría al estado de derecho. Las élites políticas se aprovechan de la amenaza de una guerra civil presuponiendo que el conflicto bipartidista previo no existiera ya como forma de guerra. El miedo se convierte en una herramienta que legitima el imponer del Estado de la razón sobre las pasiones y deslegitimar al que se opusiera al orden: inmediatamente cae en el estereotipo del sin-razón.

La sensación de una posible guerra civil y el auge del liderazgo de los movimientos sindicales, empujaron a las élites políticas (los conservadores con Mariano Ospina y los lauranistas con Arbeláez) a no rebatir la idea de un mandato militar. Fue un pacto político entre las élites para que el dictador como encomendado reestableciera finalmente el añorado estado de derecho. Ya posesionado, decía mandar para lograr el *orden contra la anarquía, la violencia y la crisis moral* y prometió un reformismo social al estilo militar, es decir, la cohesión social entre el pueblo y las fuerzas militares. En esta lógica, la dictadura –por su condición militar y la disposición de la fuerza otorgada por los liberales y conservadores– tiene toda la legitimidad jurídico-política.

Una vez establecida la dictadura, para hablar de campo en términos de Agamben habría que nombrar todo el territorio geográfico del cual dispone el dictador³⁵. En la búsqueda incesante por acabar con su enemigo por la vía militar y reforzar el estado de derecho en todo el territorio, la dictadura creó espacios por fuera de la ley de manera parcial.

El caso del guerrillero liberal, configurado como enemigo, instauró un miedo a pertenecer a ese grupo³⁶. Pero no solo es pertenecer a un grupo político lo que determinaría ser o no enemigo del Estado, también del lugar geográfico que se habitaba. Por ejemplo, como muestran los testimonios de los campesinos en el sur del Tolima, citados por Guzmán, Borda

³⁵ En 1954 ante las primeras contiendas electorales, como promesa de la amnistía de actores armados calmó los ánimos de una guerra civil y se desmovilizaron cerca de 6.500 combatientes, terminando en su reelección por encima de los partidos tradicionales. La guerra continuó: como dicen Guzmán, Borda y Umaña, en su informe sobre *La violencia en Colombia* (1962), solo faltaría una chispa para que se desatara de nuevo la catástrofe, “Y este hecho, este minúsculo pretexto acaeció cuando elementos de tropa masacraron a varios campesinos el 12 de noviembre de 1954. Por decreto de 4 de abril de 1955 se declaró Zona de Operaciones Militares a Villarrica, Carmen de Apicalá, Icononzo, Cunday, Pandí, Cabrera y todo el Sumapaz.” (Guzmán, Borda y Umaña, 1962: 102).

³⁶ Las guerrillas liberales en el llano se desmovilizaron en 1953 por la presión de ser arrasados por el Ejército. “A raíz del asesinato de los estudiantes en Bogotá, a partir de junio de 1954, los campesinos de Villarrica, debidamente organizados en comités de frente democrático y sindicatos de agricultores, iniciamos la fijación de centenares de consignas murales por caminos, casas, árboles y demás medios disponibles, manifestando nuestra protesta, acompañado todo ello de memoriales y peticiones exigiendo el cumplimiento de las promesas de Rojas Pinilla, a cambio de seguir engañando al pueblo con promesas y más promesas. La existencia de una organización general del campesinado y la acción de protesta dio pie al gobierno para preparar la iniciación de la nueva ola de violencia.” Testimonio de campesino de la época citado por, Guzmán, Borda y Umaña, 1962: 105.

y Umaña (1962)³⁷, el Ejército en su tarea por controlar territorios despojaban y desplazaban a todos los habitantes de veredas y pueblos, mayormente de población campesina.

Sin embargo, el uso de la fuerza para imponer su soberanía dejaría de ser el único medio de desprestigio hacia el otro. También se hace mediante la deslegitimización política del enemigo al negarle la participación democrática.

Se obligó a muchos a habitar en el *territorio* y a ser desconocidos dentro del orden jurídico³⁸. Preguntarse por cómo se construye el estado de excepción más allá de lo jurídico constitutivo del mismo Estado en el caso de Rojas Pinilla, muestra las complicaciones de la construcción del Estado-nación colombiano: el proyecto de un Estado corporativista, la hegemonía del bipartidismo como espacio para la élite política, la construcción del enemigo interno con el hostigamiento a los movimientos sociales (universitarios y campesinos) y el desbordamiento de diferentes soberanías en todo el territorio. La dictadura guarda en sí lo que no es legal y permite que la excepción haga parte del orden social: la normalización de un fuera de sí servirá para enfrentarse a un país con condiciones adversas para su constitución jurídica.

A medida que se borran los límites entre el poder judicial, ejecutivo y legislativo durante la normalización de la excepción, se gobierna a través de decretos por Fuerza de Ley. El estado de sitio, para la teoría de Schmitt, es en donde se funda la dictadura, donde el orden jurídico vacila entre la norma y la decisión. Es su inserción en lo jurídico. Con la excepción, la decisión termina anulando la norma; el soberano queda adentro y afuera del orden jurídico; la Fuerza de Ley es eficaz, y, separándose de su aplicabilidad formal tiene la capacidad de obligar. Asimismo, las palabras del soberano adquieren la fuerza de la ley en el acto de decirlas (hace explícita la decisión) predominando sobre la norma, por tanto, esta última se pierde y no se aplica (Agamben, 2010: 59).

Por consiguiente, para Agamben en el estado de excepción está en juego una fuerza de ley sin ley que aplica desaplicando una norma, cuya aplicación ha sido suspendida: “la soldadura imposible entre norma y realidad, y la consiguiente constitución del ámbito normativo se lleva a cabo bajo la forma de excepción, es decir mediante la presuposición de un nexo entre

³⁷ A medida que se hacía más fuerte la resistencia de los campesinos, más y más la dictadura veía la necesidad de aumentar la agresión, llegando a suceder verdaderos combates como el sucedido en la vereda Guanacas, entre Villarrica y la Colonia de Villamontalvo, en el cual el gobierno concentró aproximadamente 1.500 unidades, reforzadas con ametralladoras, 40 carros blindados y unos cuantos tanques, los cuales, desde la plaza de Villarrica disparaban incesantemente sobre las defensas y casas de campesinos, igualmente apoyado ese ataque por escuadrillas consecutivas de 10 aviones de bombardeo y ametrallamiento (Guzmán, Borda y Umaña, 1962: 106).

³⁸ No menos intensa fue la judicialización de campesinos que habitaban zonas territoriales señaladas de estar bajo influencia comunista. Sin importar filiación política, dirigentes agrarios de la región eran continuamente hostigados, encarcelados y procesados por delitos en contra del orden público... Bajo esta presunción centenares de familias campesinas fueron recluidas en centros improvisados convertidos en verdaderos campos de concentración, como los ubicados en Casa Blanca (Cundinamarca) y El Hato (región del Sumapaz). Sin embargo, el más conocido fue el de Cunday (Tolima), donde funcionaba la sede del comando operativo... un potrero cercado por alambre de púas donde los detenidos tenían que soportar el canicular, se les suministraba una pésima comida, más los golpes e insultos que provenían de los soldados... no pocos detenidos murieron por el trato recibido. (Beltrán, 2019: 40).

ambas” (Agamben, 2010: 62). Se aplica la norma, se suspende su aplicación y se crea una excepción.

Rojas Pinilla explaya el miedo y la excepción al atacar a los que no entregaron las armas (sujetos directos de la excepción) y también a las personas que los rodean. Guzmán, Borda y Umaña se preguntan: “¿Por qué la sensación de ser gobierno los condujo a la dictadura y al sostenido estado de sitio?” (Guzmán, Borda y Umaña, 1962: 104). En ese estado de sitio también se sostiene y se ensancha la noción del enemigo interno. “Ejército y pueblo se enfrentaron otra vez a muerte.” (Ibid, 1962: 104). La guerra civil, en términos bipartidistas, se detuvo con la dictadura militar de Rojas, sin embargo, los resquicios de haber gobernado por fuera de la norma desencadenaron nuevos combates y conflictos internos³⁹.

Los grupos que se enfrentaron en la hostilidad absoluta de la guerra son el mismo pueblo, esa que se hace real en el campo de batalla gracias al andamiaje institucional, jurídico y político de la nación⁴⁰.

Durante la dictadura, la élite era más proclive a un miedo privilegiado, uno que no entra en el combate cuerpo a cuerpo. En cambio, en los cuerpos de los combatientes y aquellos perseguidos, se reciben y se guardan las consecuencias de la dictadura. Los acuerdos políticos y jurídicos lograron mantener el orden suficiente para que todo siguiera funcionando. Hubo un aplazamiento de la guerra y al conflicto se le deja de llamar “bipartidista”. El enemigo, entonces, pierde representación directa con los partidos políticos porque la confrontación entre los grupos políticos es legítima y no se tiene que librar en el campo de batalla. El objetivo compartido de construir una nación pacificada empezaría a forjar en el pueblo mismo la noción del enemigo por fuera de la política tradicional.

Estatuto de seguridad

La dictadura de Rojas Pinilla esperaba evitar una guerra civil por medio de la doctrina militar y el Frente Nacional tenía como propósito acabar con la violencia bipartidista al repartir el poder. Pero se acentuaron los espacios en los que el Estado no estaba en función de la norma; el territorio nacional no se logró aglomerar bajo un símbolo común; el proyecto de un país homogéneo, sin confrontaciones ni diferencias radicales, con un orden establecido por el

³⁹ “Viendo que frente a un enemigo sanguinario y envalentonado no podíamos seguir sosteniendo una lucha en extremo desigual, cuando aún en todo el país seguían las esperanzas e ilusiones en las ofertas de paz, justicia y libertad del dictador Rojas Pinilla, nos vimos obligados a emprender nuestra nueva etapa de lucha en forma guerrillera, cambiando en un todo los resultados y las perspectivas.” (Guzmán, Borda y Umaña, 1962: 109, citando el testimonio de un campesino del Tolima).

⁴⁰ “Las élites económicas y los jefes de los partidos Liberal y conservador observaban que la violencia no cesaba y ellos ya no controlaban a los Pájaros (guerrilla conservadora de la época) ni a las autodefensas. A eso se sumó que Laureano Gómez debió retirarse de las Presidencia por problemas de salud. Dejó como presidente encargado a Roberto Urdaneta (1951-1953). Fue entonces cuando una coalición de conservadores, liberales, empresarios e iglesia indujeron el golpe militar del general Gustavo Rojas Pinilla. En ese momento la guerra no era solo bipartidista, pues el Partido Comunista mantenía a las autodefensas armadas” (Informe de la Comisión de la verdad, “El Golpe militar de Gustavo Rojas Pinilla”, 2022).

soberano y sin perturbaciones, se vio truncado por las consecuencias de la confrontación violenta y sistemática entre el Estado y sus detractores más fuertes. El orden jurídico ambivalente permitió que todo esto sucediera, reflejándose la excepción como la regla en territorios donde las personas quedan amparadas a la decisión política con fuerza de ley. A la larga, el terreno político es ideal para que Turbay gobierne bajo la figura de la excepcionalidad amparado en la necesidad. Tanto la dictadura, el Frente Nacional y el Estatuto de Seguridad de Turbay, estarían cobijados por la Constitución Política de 1886.

El Estatuto de Seguridad impuesto en el gobierno de Turbay (1978) buscaba enfrentar al enemigo interno y aplicar en Colombia la llamada Doctrina de la Seguridad Nacional; según la cual, las fuerzas Armadas debían *combatir al enemigo interno que amenazaba los intereses nacionales*” (Bedoya, 2018) es decir, el derecho al vivir mismo⁴¹.

Así se determinó como necesaria la presencia del Ejército en todo el territorio. Para Catalina Jiménez, en *Aplicación e instrumentalización de la Doctrina de Seguridad Nacional en Colombia*, la situación le permitió a las fuerzas militares la intervención “[...]de forma continua en el desarrollo político del país, a través de normas y políticas[...]” (Jiménez, 2009: 76) que propendían por el orden y la estabilidad. Uno de los apuntes importantes de Jiménez es la comparación entre los efectos que hubo en el campo rural (territorios) y en la ciudad, experiencias que por las condiciones materiales fueron marcadamente diferentes⁴². Mientras que se llevaba al extremo la represión en los territorios, denunciada por indígenas y campesinos a través de la cobertura de los medios de comunicación, la exclusión en las ciudades hizo parte de su política de seguridad nacional⁴³. “La identificación de acciones

⁴¹ La instrumentalización del estatuto fue posible con la declaración del estado de sitio o de excepción por parte del presidente Turbay en septiembre de 1978, un mes después de que tomara posesión como presidente (Reyes, 2004: 58). Argumentando que esta figura jurídica le daba al ejecutivo facultades extraordinarias para decretar políticas y leyes sin contar con la sanción del legislativo, el Gobierno de Turbay declaró el estado de sitio para hacer frente a las graves situaciones de orden público, que no pudieran ser resueltas por medio de los mecanismos ordinarios y que por esencia sería de corta duración (Archila, 2000, p.16). El 6 de septiembre de 1978 emitió el Decreto 1923 o Estatuto de Seguridad y la Corte Suprema de Justicia lo declaró exequible días después (Jiménez, 2009: 83).

⁴² “La represión ejercida por el Gobierno se recrudeció todavía más durante el mandato de Julio César Turbay Ayala (1978-1982). Bajo la vigencia del estado de sitio que había decretado López Michelsen, Turbay expidió el llamado Estatuto de Seguridad una semana antes del primer aniversario del paro del 14 de septiembre de 1977. Esta medida fue la respuesta a la petición que los mandos militares habían hecho un año atrás al presidente López Michelsen —en contra de los mandatos constitucionales que les prohibían actuar como cuerpo deliberante— para que pusiera freno a las críticas que (con razón) la ciudadanía estaba haciendo a los miembros del ejército por su actuación en dicho paro y expidiera medidas adicionales que les permitieran garantizar el mantenimiento del orden público (Vázquez 1980, 13). En este estatuto (Decreto 1923 de 1978) los militares consiguieron un gran protagonismo —para eliminar toda forma de protesta— que no tenía referentes tan evidentes en los Gobiernos anteriores (Chernick, 1989: 299)” (Arango, 2022: 16).

⁴³ “[...] El Estatuto de seguridad estuvo conformado por 16 artículos que reforzaban la ley penal existente, aumentaban las penas en las acciones relacionadas con el orden público, daban atribuciones y facultades judiciales a los inspectores de Policía, Alcaldes y Comandantes de Policía y permitía el juzgamiento de civiles por parte de tribunales militares a través de consejos de guerra verbales. Esta herramienta amplió las competencias de la fuerza militar respecto al mantenimiento de la seguridad tanto nacional como interna y debilitó el control de esta política por parte de los civiles” (Jiménez, 2009: 82-83).

represivas como torturas y violación de derechos fundamentales, así como diversos tipos y grados de violación procesal, demuestran el alcance del Estatuto” (Jiménez, 2009: 95). Para Jiménez, gracias a la autonomía del ejército para garantizar la seguridad y el poco control del ente civil, justificó el uso de la fuerza para el mantenimiento del orden y la seguridad (Jiménez, 2009: 95).

Durante su periodo presidencial, el orden estaba más sujeto al criterio de las instituciones policivas y militares que al del orden jurídico. Mientras que la normalidad, espacio en donde los derechos son garantizados, fungieron como el ejemplo y validación del estado de excepción como política nacional, mostrándose como los resultados a perseguir por este instrumento. Es llamativo que esta normalidad se llevaba a cabo en el mismo lugar (ciudades) en el que ahora se abrían espacios para la exclusión. Esto se debe a que lo que consideró como amenaza durante su gobierno ya no eran solo los grupos armados que se organizaban en la selva o en la cordillera, ahora también lo hacían los movimientos sociales y sindicales por tener similitudes con la figura del enemigo proveniente de los años 50. Gracias a la continua utilización del estado de excepción (como lo fue en el Frente Nacional previo a Turbay) se incluyen cada vez a más personas en la noción del enemigo.

Para la élite política es preferible posibilitar el poder extraordinario al presidente no porque de facto los hechos llevaron a que se impusiera el estado de excepción, sino porque se está en un momento en donde los derechos del pueblo y el orden nacional se encuentran en peligro. En el recorrido que hace Gustavo Gallón sobre el estado de excepción durante el Frente Nacional muestra cómo este se convirtió en una herramienta de persecución y represión:

Si quisiéramos sintetizar el funcionamiento del estado de sitio podríamos decir que él se orienta preferencialmente a impedir la organización de las clases populares. Los medios considerados más eficaces para ello son la prohibición de los derechos de reunión, de circulación, de expresión (censura de prensa, penalización de los letreros murales y de las hojas volantes etc.) y de huelga, así como la limitación de la libertad personal, a través de un ensanchamiento de la actividad de la policía política y de los aparatos militares (Gallón, 1979: 121).

Turbay hereda estas disposiciones de la excepción que se institucionalizaron durante el Frente Nacional, y, como le dice Gallón, el poder encuentra las razones indicadas para que el estado de excepción (de sitio) se haga necesario a la luz pública y privada (Gallón, 1979: 121) las veces que este lo considere. Es así como los límites para declarar alguna región o espacio dentro del territorio nacional como lugar donde el orden ha sido turbado deja de ser claro. Incluso, la declaración legal empieza a ser innecesaria y se puede, de manera expedita, limitar la libertad de las personas por encima de los derechos individuales y grupales (organizativos).

Los conceptos jurídicos y los hechos político-sociales que se dieron en el periodo de Turbay hacen más complejo hablar de un campo o de la activación de este: en lo urbano se sustraen

los derechos y se persigue a la oposición (sindicalistas, líderes políticos, estudiantes, por ejemplo); en la ruralidad se mantiene la lucha por la tenencia de la tierra que en muchos casos deja en vilo a la soberanía. En esas condiciones, el ejercicio excepcional que propone el presidente desde el Estatuto de Seguridad propone que todo el territorio nacional esté bajo la sospecha de cumplir con lo que Agamben llama como “campo”. De esta manera, se reafirma la superioridad del Estado con la persecución y muerte del enemigo, desbordando así, el lenguaje jurídico tipificando como subversivas conductas de la protesta social. Asimismo, los tribunales militares con consejos de guerra verbales y el sometimiento de civiles a la justicia penal militar se volvieron prácticas usadas en contextos de orden civil (Jiménez, 2009: 163) (Reyes, 1991).

De aquí que el *pueblo*, con el Estatuto de seguridad, toma una configuración nueva en sus diversas acepciones políticas como enemigo, esto porque la población urbana entra a jugar un papel determinante en esta confrontación. En este caso, los sentimientos como el miedo, al contrario de aplacarse, se expande a zonas en las que antes no había transitado y se asienta en grupos que son determinantes para la democracia, como los movimientos sociales que no están armados.

La pregunta que hace Agamben de “¿cómo no pensar que un sistema que solo puede funcionar sobre la base de una situación tal no va a seguir también interesada en mantenerla a cualquier precio?” (Agamben, 2001: 16), se puede aplicar a los casos históricos colombianos. Aquellos que han permitido que la excepcionalidad funcione no son un ser omnipotente detrás de todos los grupos armados, manejando los hilos y midiendo los efectos de manera premeditada y precisa. Las decisiones jurídico-políticas que se diluyen en la difusa soberanía colombiana dificultan separar el estado de excepción del estado de derecho; la excepción amplía y modifica la regla. A la luz de María Teresa Uribe, el soberano establece un orden subordinado a este y siendo que hay múltiples formas de la soberanía en Colombia, existen multiplicidad de ordenes políticos alternativos, por tanto, no es claro el derecho de las personas bajo qué mando queda cobijado ni cómo va a ser garantizado. En ese deambular entre soberanías es más fácil ser la excepción. La dinámica de la guerra que rodea la historia de la nación, “simplemente se ritualiza, se doméstica, se convierte en monopolio del Estado pues detrás del contrato social, en el fondo del orden institucional moderno y por encima de la ley, palpita la guerra y amenaza con su retorno para instalar de nuevo la anarquía, el miedo y la barbarie” (Uribe, 1999: 24). Es necesario mirar entonces cómo el derecho se desdibuja a medida que pasa la presidencia de Turbay y se convierten en los propulsores de la represión y la coerción estatal. Para entender lo que pasa con Turbay, puede ser útil traer a colación la tesis de Esposito en torno al paradójico papel del soberano alrededor de este hecho:

“[...]el derecho no resultará otra cosa que el instrumento utilizado por el soberano para imponer su propia dominación, y, en correspondencia con ellos, el soberano será tal sólo sobre la base del derecho que legitima su actuación. Así, lo que aparecería desdoblado en una bipolaridad alternativa entre ley y poder, legalidad y legitimidad,

norma y excepción, recupera su unidad en un mismo régimen de sentido.” (Esposito, 2011: 44).

Siguiendo el recorrido histórico, es importante el antecedente del Frente Nacional, porque allí se produjo una segunda ola de violencia, donde las guerrillas ya no tenían una vinculación directa con los partidos tradicionales, ya la élite política y económica contaba con la distancia suficiente de la ilegalidad y disponía del poder institucional. Consecuente con este cambio de condiciones para la élite, se legaliza la ilegalidad de la fuerza y es evidente que el poder del Estado y su soberanía se sobrepone como la forma a pensar el porvenir del Estado, mientras que otras propuestas como lo es la insurgencia guerrillera no son tenidas en cuenta.

En este jugar desde la legalidad, la élite política tradicional tiene de su lado la interpretación de las altas cortes. Por ejemplo, el Estatuto de Seguridad que fue impuesto por Turbay, los magistrados de la corte suprema le dieron vía libre y lo declararon legítimo. Se trata ahora de un régimen penal de seguridad. En el decreto 1923 del 6 de septiembre de 1978 se recurre al decreto 2131 de 1976 del gobierno de López Michelsen⁴⁴, que ratifica las disposiciones del artículo 121 (Estado de Excepción) de la constitución de 1886, “Nada más lógico en estas condiciones que dar un carácter de ordinario a los mecanismos que por el momento estén formalmente previstos como excepcionales” (Gallón, 1979: 118).

Paradójicamente, la fuerte represión por parte del gobierno de Turbay Ayala posibilitó la expansión guerrillera proveniente de los años setenta y comienzos de los ochenta y como consecuencia el Estado colombiano estaba sufriendo una debilidad estructural. Eso llevaría a las élites regionales a desarrollar la resolución del conflicto social, es entonces la primera condición para el surgimiento del paramilitarismo⁴⁵. La segunda condición es la política contrainsurgente, principalmente por el Estatuto de Seguridad de Turbay, que tipificó como subversivas conductas de la protesta social y el sometimiento de civiles a la justicia penal militar (Reyes, 1991: 37).

Retomando a Agamben, en su análisis propone que “la soberanía no reina más que sobre aquello que es capaz de interiorizar” (Agamben, 1998: 30), es donde el Estado logra establecer una relación de sí mismo con su exterioridad soberana a través de la suspensión del orden jurídico: “El particular vigor de la ley consiste en esta capacidad de mantenerse en relación con una exterioridad” (Ibid, 1998: 31). Es lo que el autor llama *la relación de*

⁴⁴ “Que por medio del Decreto número 2131 de 1976 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional: Que es indispensable adoptar medidas de seguridad para mantener el orden social y la paz en el territorio de la República. Que de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en sus vidas, honra y bienes” (Tomado del Decreto 1923 de 1978 (septiembre 06))”.

⁴⁵ En la década de 1980 Colombia como Estado experimentó dos tácticas para combatir la subversión: uno, las acciones de control y combate de las fuerzas armadas; y dos, las acciones de escuadrones paramilitares privados. La presencia de grupos paramilitares para combatir a las guerrillas ha cambiado las dinámicas de la guerra. Gracias a las políticas de contrainsurgencia a principios de la década de 1980, se le abrió la oportunidad a poderosos grupos para la organización armada con cierta autonomía frente al Estado. Si bien, este accionar paramilitar ha sido eficaz para expulsar a las guerrillas de algunas regiones, ha tenido un costo sobre el control de los territorios en los que el Estado ha sido ausente y por tanto cómplice (Reyes, 1991).

excepción, la cual permite crear instrumentos de represión como el otorgado en 1976 a la policía de dictaminar bajo su propio juicio quiénes pueden ser posibles delincuentes. Si caen en este juicio, pedirles una caución (de un valor de 1.000 pesos en esa época) y, si se niegan a ella, poder arrestarlos (Gallón, 1979). Lo interesante es que el juicio que llega a hacer un policía está siendo dirigido por el discurso del gobierno que lo manda.

La apuesta de Turbay fue la eliminación de sus detractores políticos a través de la imposición de la fuerza militar, y, de acuerdo con el informe de la JEP sobre el Estatuto de Seguridad, su promulgación en 1978:

[...] desencadenó un repertorio de actuaciones alarmantes de las fuerzas militares y de policía: allanamientos de domicilio sin orden judicial, detenciones arbitrarias, torturas, desaparición forzada, consejos verbales de guerra para juzgar a civiles, hechos que constituyeron una falta de garantías y libertades constitucionales flagrantes y de ausencia de seguridad para quienes las reclamaban (JEP. “La Comisión busca la verdad del Estatuto de Seguridad durante el gobierno de Julio César Turbay”: Julio 28 de 2020).

La Doctrina de la Seguridad Nacional (DSN) promovida por Estados Unidos impactó directamente en las decisiones de Turbay. Es una doctrina militar que principalmente necesita identificar a un enemigo específico que, en el marco de la guerra fría para Estados Unidos y sus aliados, es el comunismo soviético (Jiménez, 2009). Para prevenir que movimientos alrededor del comunismo, o de afinidad a este se tomaran los diversos poderes estatales de los países del “tercer mundo”, se estimuló la necesidad de eliminar al enemigo a través de mecanismos que dan forma a la excepción. Las doctrinas nacionales de seguridad son utilizadas para afrontar esa amenaza y en el desarrollo de la confrontación se vuelven elementos que provocan en el Estado la tergiversación de su propio marco normativo.

Los efectos en la vida lo sienten las poblaciones que están en medio del combate contra el enemigo, y se crean así, dinámicas que le permiten a la ley salirse de ella. Por tanto, no es que en principio se esté pensando en llevar a todo un territorio con sus habitantes al yugo de la excepción, son las condiciones del discurso internacional y del conflicto interno las que van creando ese escenario gradualmente.

El Estatuto de Seguridad ya tiene prefigurada la noción del enemigo, lo que le ayuda al Estado a asumirlo en el discurso político. Esta política va a estar ligado a la guerra contra lo subversivo y todo lo que pueda asimilarse como cercano al comunismo empieza a rondar fácilmente como enemigo. No es necesario que en el decreto presidencial se mencione de manera literal cada uno de los grupos ni las maneras en que van a atacarlos, pues eso hace parte del lenguaje con que el discurso construye a un otro como enemigo.

En la presidencia de Turbay y con el narcotráfico en auge, los paramilitares⁴⁶ se comienzan a relacionar o a acercar al poder descentralizado: alcaldes y gobernadores. La razón es poner

⁴⁶ En 1969, con la presidencia de Carlos Lleras Restrepo, se saca la Disposición 005 que aprueba al Comando Militar el “Reglamento de combate contraguerrillas”. Esta ordena la organización armada de la población civil

fin a las guerrillas y controlar la delincuencia, pero terminan agudizando el conflicto con complacencia del Estado. Dependiendo del grupo armado que ejerza presión sobre estos poderes locales, sean guerrilleros o paramilitares, se determina el enemigo al cual deberán atacar. Se definen así, sea por la fuerza o la complacencia, cuáles espacios puede ocupar el grupo ilegal legítimo ante el andamiaje institucional. A pesar de que no se había declarado el estado de excepción per se, se estaba empezando a abrir un espacio donde la excepción se convertía en regla⁴⁷.

La sustracción de los derechos en el periodo de Turbay fue masiva: los territorios en los que se activaron los elementos de la excepcionalidad agambenianos (un espacio geográfico determinado cuyos habitantes entran en excepción automática) se torna complejo de resumir de forma telúrica. Las ciudades tomaron un papel determinante, estas empezaron a ser espacios en los que habitaban tanto ciudadanos como adversarios. Además, es interesante porque conserva ambos lados de la moneda: el Estado mantiene el orden y la normalidad donde la vida que no es excluida sirve como ejemplo de lo que se apunta a conseguir como buenos ciudadanos pero, al mismo tiempo, crea los enemigos de esa normalidad, tipifica la persecución y define cómo va a utilizar la fuerza para mantener la tranquilidad.

Agamben muestra que la creación de un espacio como el *campo*, es constituido bajo las condiciones en las que el Estado y sus instituciones trabajan, las cuales, a su vez, siguen los intereses de la relación amigo/enemigo que se constituyen con mayor fuerza en el estado de excepción. El autor asegura que los campos de concentración no nacen del derecho ordinario sino del estado de excepción (Agamben, 2010: 212). Durante el estado de sitio de Turbay, la represión de la protesta social en las ciudades, junto con la persecución a líderes políticos y sindicales se acompañó de la práctica de hacer detenciones arbitrarias y torturas a opositores. Lo que coincide parcialmente con los ejemplos que trae Agamben (españoles en Cuba en 1896 o los ingleses a principios del siglo XX). Las prácticas de Turbay señalaban a los opositores como enemigos y, a través del derecho excepcional, abstraerlos de sus derechos confinándolos en centros de detención para luego torturarlos. Aquí, el soberano está acomodando las herramientas que ya tiene (centros de detención) para convertirlos en campos de excepción transitoria.

La soberanía, por lo menos en el caso de Colombia, existe en el limbo de lo legítimo y lo ilegítimo: las prácticas de persecución que buscan eliminar al enemigo no solo incluyen al

en grupos de autodefensas contra las guerrillas y los grupos subversivos regionalmente, esto es, del ejército disponer los medios para su creación y entrenarlos.

⁴⁷ En el caso de los juristas nazis se utilizó una institución jurídica, la *shutzhaft*, que significa “custodia protectora”, lo que permite a la policía “poner bajo custodia” a determinados individuos con el fin de evitar un peligro para la seguridad del Estado (Agamben, 2001: 38). “[...] sobre el estatuto paradójico del campo en cuanto a espacio de excepción: es una porción del territorio que se sitúa fuera del orden jurídico normal, pero que no por eso es simplemente un espacio exterior. Lo que en él se excluye es, según el significado etimológico del término excepción (*ex capere*), sacado fuera, incluido por medio de su propia exclusión. Pero lo que de esta forma queda incorporado sobre todo en el orden jurídico es el estado de excepción mismo” (Agamben, 2001: 39).

que se está excluyendo⁴⁸, sino que, para el orden jurídico dentro del territorio donde tiene efecto, existen espacios indeterminados por ser habitados por aquellos a los que se les niegan sus derechos. En estos espacios, “el orden institucional público no es el orden de la Nación, es uno que se disputa con otros la soberanía interna” (Uribe, 1999: 32). El *campo* se abre no solo como una disposición del Estado, sino también por la disputa del territorio con las otras soberanías⁴⁹. Esto, porque durante la disputa por el territorio y la soberanía, los habitantes de esos espacios quedan supeditados a las dinámicas de la guerra por encima del derecho, incluso así haya grupos armados que se declaren soberanos, el Estado tiene implícita en la Constitución la posibilidad de entrar por la fuerza. “En este campo de competencias bélicas, de seguridades privadas, de lealtades personales, resulta precaria y muy débil la conciencia de nacionalidad, así como la integración política y simbólica del pueblo en el Estado Nación” (Uribe, 1999: 32). El concepto de soberanía en vilo que Uribe utiliza para describir los territorios en Colombia tiene características propias de los espacios que están por fuera de la ley y en donde el derecho de las personas es incompleto.

Esa débil conciencia de nacionalidad que menciona Uribe, producto del conflicto por el territorio, abre la confrontación fraternal en la democracia. Es así, que si la democracias están sentadas sobre la base de que la agrupación se da en términos del hermano, la disputa entre estos, además de fracturar el conjunto de la nación, le permite al concepto de *enemigo del interior* afectar los demás conceptos que se construyen alrededor de lo político.

Derrida hace la reflexión de lo que en “El concepto de lo político” Schmitt deja a un lado: el desierto de la fraternización de la democracia, de la noción de la fraternidad que se evoca en la democracia junto con la libertad y la igualdad (valores heredados de la revolución francesa) que se remite exclusivamente a la figura del hermano. La relación con el espacio, la técnica y la tecnología son para Derrida factores que determinan la mutación del concepto clásico del enemigo y del partisano. Los conceptos se terminan por encontrar con su disolución y extensión incontrolable cuando se ponen en discusión en esta particularidad colombiana. La extensión constante de los criterios con los que se determina el enemigo interno en Turbay influye en cómo se constituye la democracia con el agravante de que el Estatuto de Seguridad y los demás estados de excepción decretados son legales. En este punto el campo en sentido agambeniano empieza a transformarse en su constitución espacial porque el enemigo puede estar, para el Estado, en cualquier lugar. Aun así, siguen existiendo territorios particulares que tienen esta noción espacial a la que se refiere Agamben.

⁴⁸ En puerto Boyacá se crearon los primeros escuadrones anti subversivos, extendiéndose a Puerto Berrío, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Yacopí, Cimitarra, Puerto Salgar y La Dorada, que entre 1982 y 1984 los paramilitares asesinaron a más de 800 personas. Para 1988 y 1989, estos paramilitares de Puerto Boyacá empezaron a entrenar semejantes en Córdoba, Urabá y la región del Ariari en el Meta. Además, lograron liberar el Magdalena Medio de las guerrillas e integrar pobladores locales en los grupos de autodefensa (Reyes, 1991).

⁴⁹

Seguridad democrática

Las consecuencias del estado de excepción se van a profundizar con el gobierno de Uribe Vélez. Para su elección como presidente ya el país contaba con una nueva constitución política, la de 1991⁵⁰. Se empieza a hablar de terrorismo como el centro de discusión y el problema por solucionar. Llegando al periodo de Uribe Vélez, los grupos armados no institucionales como los paramilitares y los grupos guerrilleros estaban en pleno crecimiento. La prioridad del presidente en ese momento era cambiar el punto de vista sobre el conflicto armado y endurecer el confrontamiento militar. Esto se debe a que en los años 90 el Estado se seguía mostrando incapaz de enfrentar a los grupos armados y garantizar el orden en el territorio. En este periodo hay una presencia de las mafias del narcotráfico en los territorios y en las instituciones.

Uribe Vélez se presenta como el salvador de la nación ante la amenaza de las guerrillas. El clima de las elecciones se dio durante un caos que parecía inmanejable. Además, gracias a estas otras fuerzas armadas –paramilitares y guerrillas– en disputa por la soberanía, se estaban fortaleciendo las economías ilegales. El Estado venía simpatizando con esas economías, rondando entre lo legal y lo ilegal. Simultáneamente, la parapolítica se hizo central en estos años entre congresistas y mandatarios locales.

Para Diana Rojas (2007), en su texto *Plan Colombia II: ¿más de lo mismo?*, el PCI (Plan Colombia I, 1998-2005) termina siendo un plan antinarcóticos intensificado y los resultados se le adjudicaron al enfoque de Seguridad Democrática de Uribe Vélez. Esto implica una ambigüedad: lo que inicialmente es un plan con un enfoque de la política de seguridad democrática, termina financiando la confrontación del enemigo. El conflicto armado colombiano entra en la lucha global contra el terrorismo y el PCI se diluye en la Seguridad Democrática. Los recursos se destinarían a la modernización de las fuerzas armadas, la erradicación de cultivos ilícitos y la captación soberana de los territorios que estuvieran a manos de grupos armados (Rojas, 2007: 6). A pesar de la continua financiación internacional, con el (PCII) se reprodujeron las prácticas de la excepción por parte del Estado porque no lograron eliminar al enemigo de todo el territorio. Mientras tanto, a los lugares a los que no llegaba el Estado, se fortaleció el paramilitarismo.

⁵⁰ Para la constitución de 1886, el proyecto político de la nación se nombra Estado de derecho. Establece que la República de Colombia es un sistema unitario organizado por departamentos en donde la soberanía mora en la nación. Puede legislar dentro del territorio y es el único que tiene un Ejército armado para mantener el orden general y seccional.

Ya en la constitución de 1991 se establece un Estado Social de Derecho, lo cual implica un compromiso para servir a toda la comunidad desde la organización política (Younes, 2001). Se mantienen los poderes legislativo (el encargado de crear las leyes) y el ejecutivo (está destinado a crear un proyecto de país a través de las leyes y normas). Van a estar en constante debate con un tercer poder que es el judicial, al que le corresponde impartir la aplicación de las leyes.

Uribe Vélez es elegido popularmente, no con pactos jurídico/políticos, sino demostrando una simpatía con el desespero de la población por terminar un conflicto que parecía irresoluble⁵¹. A medida que entra al poder en un país donde hay diferentes actores armados y la línea de lo legal es difusa, se dieron actos más en función de un estado de excepción que de un estado de derecho⁵².

De aquí, el interés por entender de qué manera la excepcionalidad se vistió como estrategia política. Los análisis que se han hecho de sus gobiernos son suficientes para afirmar que en ese periodo hubo un propósito estatal que consolidó la noción de amigo-enemigo como política nacional (Carvajalino, 2012) (Merlano, 2016) (Cabanzo, 2013).

La declaración de un *estado de conmoción interna* a los cinco días de su posesión en la presidencia en el 2002 tenía como fin combatir a la guerrilla. Allí les otorga la identidad de terroristas y enemigos del orden, y al mismo tiempo declara ilegítima sus formas de vida y los sustrae del derecho; dejan de ser adversarios políticos y los condena a la inclusión desde la exclusión total. La premisa de su presidencia es que el respaldo ideológico de la guerrilla se debe aniquilar no solo materialmente sino discursivamente ante la opinión pública. Esta deslegitimación política de las guerrillas le permitió tomar decisiones sin considerar las consecuencias, allí, ya no necesitaría de un proceder jurídico en sus acciones.

Puntualmente, el gobierno de Uribe Vélez va a estar dirigido por la *Política de defensa y seguridad democrática* (2002-2006). En esta determina “las directrices generales que seguirán, en la elaboración de sus respectivos planes y estrategias, la Fuerza Pública, todos los ministros y demás entidades del Gobierno” (Ministerio de Defensa Nacional, 2003: 12). También, refuerza la idea de las organizaciones enemigas como terroristas⁵³, presentes tanto en los territorios como en las ciudades. Se sirve de la amenaza que estas representan para la seguridad y el orden nacional para asegurar que es su deber “la consolidación gradual del control estatal sobre la totalidad del territorio” (Ministerio de Defensa Nacional, 2003: 15).

Pero esto supone que alguna vez existió un orden y que se debe mantener. Es crear el imaginario de un tiempo pasado que fue mejor, que una vez idealizado tiene el deber de ser construido e interiorizado por sus seguidores, a pesar de que nunca lo hayan vivido. Recuperarlo es para Uribe Vélez requisito real de las libertades y los derechos humanos de todos por igual, pero removiendo del plano social y político a su enemigo. Su discursividad sobre el orden opera desde el miedo que produce estar habitando un presente con unos actores armados responsables de esa inestabilidad. Asimismo, en la medida en que los mecanismos para garantizar el orden y se eliminen las enemistades, resulta seductor un encomendado que

⁵¹ “Él ha construido su poder extraordinario bajo su doctrina de seguridad y su influencia en los colombianos obró como legitimadora de formas de violencia y autoridad de excepción que encuentran justificación en la necesidad” (Kostura, 2012).

⁵² Por ejemplo, los falsos positivos o las interceptaciones del DAS (Departamento Administrativo de Seguridad) a periodistas.

⁵³ “La antípoda de la democracia es el terrorismo, que pretende imponer por la violencia su voluntad sobre los otros, al costo de la vida de miles de civiles.” (Ministerio de Defensa Nacional, 2003: 5).

se soporta desde el estado de derecho, ya no como un dictador, sino como un presidente legítimamente electo democráticamente. Aquí, lo que se repite de la excepción es su imposición mediante la fuerza, indubitablemente en su diferencia, es decir, sus mecanismos inmunitarios se adaptan a su presente jurídico y político a partir de la seguridad como condición para la libertad del desarrollo de la vida.

Para entender el alcance de esta nueva forma de excepción en el caso colombiano, pueden ser útiles los planteamientos de Esposito en torno la lógica inmunitaria. Según el autor, en la modernidad, esta lógica ha creado categorías para asegurar la vida contra los peligros derivados de su configuración. Gracias a los procedimientos artificiales de la modernidad, es que se puede sustraer la vida de sus peligros naturales, entregada y ordenada a estos procesos. Las grandes categorías políticas de la modernidad no se pueden interpretar de manera absoluta, ni exclusivamente sobre la base de su configuración histórica (Esposito, 2008: 16). En este sentido, la excepción no es estática: con Uribe Vélez tiende a regresar a la estrategia más propia de la dictadura, pero reordenada por los cambios lingüísticos e institucionales logra acentuar en las personas el sentimiento de seguridad y la necesidad de inmunizarse.

Si bien la fuerza es un mecanismo que se repite, la excepción cambia la forma de ser presentada. Por ejemplo, la *Política de Defensa y Seguridad democrática* no trabajó solo en el plano de la fuerza pública, sino en todos los entes e instituciones que controla el gobierno. La excepción logra, como política de Estado que constantemente busca su legitimidad, expandir la posibilidad de un *campo* que ya no necesita de un terreno propiamente telúrico.

En la biopolítica moderna se plantea la relación entre la seguridad y la libertad que da luces de lo hecho por Uribe Vélez. Para Esposito, la libertad es la tercera categoría⁵⁴ inmunitaria de la modernidad; antes de la modernidad, se pensaba que el libre era el opuesto al esclavo (no libre). “La libertad moderna consiste, en esencia, en el derecho de todo súbdito individual a ser defendido de los abusos que amenazan su autonomía y más aún, su vida misma”. De esta manera, se piensa la libertad como una relación sin obstáculos entre el sujeto consigo mismo y con su propia voluntad que se da cuando los sujetos son soberanos dentro de su propia individualidad⁵⁵. “Así ha de interpretarse la célebre afirmación de que incluso con cadenas el sujeto es libre, no a pesar de ellas, sino debido a ellas: como el efecto auto disolutivo de una libertad cada vez más aplastada sobre su pura función autoaseguradora” (Esposito, 2011: 116). Ser libre significa poder elegir en tanto haya algo que garantice la seguridad ante los malhechores pero también ante los instrumentos del gobierno (Esposito, 2011: 119).

⁵⁴ Las otras dos categorías son soberanía y propiedad.

⁵⁵ “En términos generales, ella asegura al individuo contra las injerencias de los demás, mediante su voluntaria subordinación a un orden más poderoso que le proporciona una garantía (...) esta relación antinómica con la esfera de la necesidad que termina por convertir la idea de libertad en su contrario: según los casos, en ley, en obligación, en causalidad” (Esposito, 2011: 116).

Esposito, citando a Jeremy Bentham, asegura que las leyes al producir la libertad también lo hacen, paradójicamente, en un sentido inverso. Esto es, “donde no hay coerción, tampoco hay seguridad [...] Lo que tanto se magnifica bajo el nombre de Libertad, como obra inestimable e inalcanzable de la Ley, no es la Libertad, sino la seguridad.” (Esposito, 2011: 118). Ahora bien, a la luz de Tocqueville, Esposito habla del homo democraticus, que se define en su dependencia a la relación entre seguridad y libertad. Esta lo domestica como un rebaño esperando a su voluntarioso pastor. Esposito complementa la idea de la sumisión al soberano al aludir a Nietzsche, quien afirma que no hay nada que dañe más a la libertad que las instituciones liberales (Esposito, 2011: 123). A la luz del filósofo italiano, el Estado moderno actúa bajo esta paradoja de la libertad y la seguridad, la cual logra imponerse en la vida social de las personas a través de mecanismos como el estado de excepción. Esta imposición se normaliza paulatinamente y tiene efectos reales en la cotidianidad de los individuos, por lo menos, así lo podemos evidenciar en el caso colombiano.

Es importante resaltar que los Estado modernos, a pesar de que Esposito trata de hacer una generalización válida para todos los casos a partir de la biopolítica moderna, tienen diferencias entre sí. Es por esta razón que se está haciendo un estudio de los casos particulares en Colombia, porque por ejemplo, si bien la noción de los derechos humanos es compartida por medio de organizaciones internacionales, la manera como los Estados van a garantizarlos depende de cada cual. El estado de excepción en el periodo de Uribe Vélez está definido por una tendencia fuerte hacia la seguridad como uno de los diferenciadores que le dispone de legitimidad en el dar muerte al enemigo.

Uribe Vélez logró ser el puente entre la amalgama de varias circunstancias: la plasticidad del estado de excepción en la jurisprudencia colombiana; la desaprobación generalizada de la población a los actos de la guerrilla; el discurso anti-terrorista de Estados Unidos que eliminó la posible confrontación política-democrática con la guerrilla-terrorista; y la inmersión del paramilitarismo y el narcotráfico en el Estado. Su presidencia guarda similitudes con la descripción que hace Robin (2004) acerca del déspota: la represión a personas semejantes o cercanas al enemigo, aunque no tengan nada que ver en la realidad con este grupo, se vuelve una práctica constante del Estado a través de institucionalidad. Cada vez se hace más difícil que un policía, soldado o funcionario público sea judicializado por saltar la norma que jura proteger institucionalmente; lo contrario, el mostrar resultados puede ser motivo para ser conmemorado.

Además de la adecuación institucional frente al enemigo, a Uribe Vélez parece no importar el papel del paramilitarismo. Habla de solidaridad por parte del pueblo en el combate para salvaguardar la seguridad y la democracia, a través de “la participación de los ciudadanos, su colaboración con la administración de justicia y su apoyo a las autoridades” (Ministerio de Defensa Nacional, 2003: 17). El orden, como prioridad, debe ser conseguido a través de terceros con colaboración del gobierno. Siguiendo la investigación de Francisco Gutiérrez, los paramilitares contaron con dos estrategias punitivas: primero, un carácter simbólico que

escenificó la total superioridad violenta sobre el enemigo; segundo, eliminar los apoyos físicos de la guerrilla (Gutiérrez, 2014: 8).

El discurso anti-terrorista del que se sirve este periodo funciona para desmoralizar completamente al enemigo, no solo porque le arrebató su discurso político, sino también logra que el conflicto funcione como una guerra exterior. Si bien el enemigo está dentro del territorio nacional, el terrorista es un enemigo mundial, es así como Uribe Vélez logra pasar de la *stasis* al *pólemos* permitiéndose una guerra de mayor intensidad (supone que el peligro se remite a todo el territorio, por tanto, todos están en riesgo de que el enemigo los ataque).

La noción del partisano empieza a ser insuficiente para dar cuenta de las particularidades tanto de las guerrillas como de los paramilitares. En realidad, el partisano no es inmediatamente guerrillero ni paramilitar. Schmitt se remite al ejemplo de las guerrillas españolas que luchan por la soberanía de su país contra un enemigo externo. Las guerrillas colombianas lo que pretenden es que a medida que constituyen su propia soberanía ocupando el territorio de manera violenta, al final tomarse el poder del Estado. En cambio, los paramilitares son la resistencia a las guerrillas por ser el enemigo exterior (terrorista) para Uribe Vélez. Existiendo como grupos con propósitos diferentes y siendo enemigos, es insuficiente la figura del partisano para catalogarlos como tal. Ambas partes tienen formas violentas de imposición y no cumplen con lo dicho en la constitución, por lo cual, tampoco son garantía para la estabilidad desde un nuevo tipo de orden estatal.

Se decretó que el estado de conmoción interna creara las *zonas de rehabilitación y convivencia* por medio de la sentencia c-122/03⁵⁶ como medida excepcional para lugares afectados por la guerra. Se legaliza entonces, la estigmatización por el carácter telúrico e histórico de los pueblos que habitan esas zonas afectadas por la subversión y la desviación. Los paramilitares terminan por actuar de manera encomendada como representantes del soberano, deambulando entre lo legal y lo ilegal. Tienen sentido las palabras de Schmitt: “Quien domine al estado de excepción, domina con ello al Estado, porque decide cuándo existe este estado y qué es lo que la situación de las cosas exige” (Schmitt, 1985: 49). De aquí que la relación entre el paramilitarismo y la fuerza pública, legítima gracias al discurso de Uribe Vélez en contra de su enemigo e intimidadora de la población civil o armada con mecanismos como las masacres, la persecución o la estigmatización, garantiza la libertad.

Reconocer la estructura jurídica-política para mostrar la ampliación de la excepción implica comprender lo que pasa dentro del campo. La alusión que Agamben hace sobre el campo está estrechamente ligada al estado de excepción y da luces para entender cómo se estructura por fuera del orden jurídico normal: “*El campo de concentración es el espacio que se abre cuando el estado de excepción empieza a convertirse en regla*” (Agamben, 2010: 215). Por ejemplo, las condiciones para determinar una zona de rehabilitación para Uribe Vélez fueron

⁵⁶ Sentencia c-122/03: “Las zonas de rehabilitación y consolidación son áreas geográficas afectadas por acciones de grupos criminales en donde, con el fin de garantizar la estabilidad institucional, restablecer el orden constitucional, la integridad del territorio nacional y la protección de la población civil, resulta necesaria la aplicación de una o más medidas excepcionales”.

supeditadas a la existencia de un grupo criminal en el lugar donde el orden público estaba siendo perturbado. En Colombia, los espacios en que viven las poblaciones civiles se ven atadas a estar dentro de la excepción porque allí se movilizan las dinámicas de la guerra en función de combatir los ‘enemigos de la patria’⁵⁷.

El paramilitarismo no es el único mecanismo que utilizará Uribe Vélez para hacer funcionar su sistema de confrontación con la política de Seguridad Democrática. Oscar Mejía hace mención del papel de los medios de comunicación, los cuales se encargan de crear una imagen del clima bélico en Colombia, exaltando unas cosas y dejando a un lado otras. Esto les permite enaltecer las acciones del Estado y condenar las del enemigo. Si bien, estos tienen la tarea de crear una “sociedad transparente”, Mejía resalta lo que Habermas critica de los medios de comunicación como los “instrumentos por antonomasia del contrato social, al adueñarse por entero del lenguaje comunicativo cotidiano, neutralizando los contenidos críticos de la cultura y *encasquetando* al individuo y la comunidad en una conciencia estereotipada y pasiva” (Mejía, 2000: 50). Aun así, hay grupos y minorías que logran reconocerse por fuera de esta monopolización del lenguaje, generando turbaciones del orden en el estado de derecho. Cuando esta incomodidad es radical, el Estado tiende a desvirtuar su posible papel político y los incluye en la categoría de enemigo (terrorista, guerrillero, delincuente, criminal). En fin, los métodos de represión ya normalizados y apoyados por la opinión pública implican que salir al escenario público a manifestarse es arriesgar la vida.

Es así como la cantidad de muertes en combate legitimaron la guerra y el proceder de Uribe Vélez. Estas estadísticas positivas tergiversaron la figura del enemigo, prueba de ello, es lo que pasa con los llamados falsos positivos, que según la JEP: “[...] por lo menos 6.402 personas fueron muertas ilegítimamente para ser presentadas como bajas en combate en todo el territorio nacional entre 2002 y 2008”.⁵⁸

La figura del Homo Sacer, propuesta por Agamben (1998), se hace realidad en el marco de la política de Seguridad Democrática de Uribe Vélez. Esto le otorgó a los militares que dispararon un cierto nivel de inocencia, suficiente para no ser condenados hasta años después⁵⁹. Allí, gracias a la enemistad, la excepcionalidad se activa sin pasar por el filtro jurídico del derecho. El homo sacer como cuerpo no sacrificable, es en el conflicto

⁵⁷ “Así, el estado de excepción, que era esencialmente una suspensión temporal del ordenamiento sobre la base de una situación real de peligro, adquiere ahora un sustrato espacial permanente que, como tal, se mantiene, sin embargo, de forma constante fuera del orden jurídico normal” (Agamben, 2010: 215).

⁵⁸ Jurisdicción Especial para la Paz, 2021.

⁵⁹ En el Estado-nación los derechos están atrapados en la ambigüedad de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789: los derechos que provienen de lo sacro terminan envueltos en los derechos de un ciudadano del Estado. Una vez se nace se hace inmediatamente nación y los derechos solo se atribuyen si esto se cumple inmediatamente en el ciudadano (Agamben, 2003: 26). Pero en los Estados modernos parece que el requisito del nacimiento no es suficiente, para lo cual se establecen figuras que logran expulsar al ciudadano y sustraerle sus derechos no reconociéndolo. “Cuando sus derechos ya no son derechos del ciudadano, el hombre se hace verdaderamente sagrado, en el sentido que tiene este término en el derecho romano arcaico: consagrado a la muerte” (Agamben, 2001: 27).

colombiano la acción de los militares, junto con los paramilitares, de recurrir al sacrificio de civiles (inocentes y no armados).

Para entender mejor a que se refiere Agamben, es necesario remitirse a que el *homo sacer* en el derecho romano es aquel que ha sido juzgado por el pueblo de cometer un delito y aunque no sea lícito sacrificarle, aquel que lo mate no será condenado por homicidio (Agamben, 1998: 94). Agamben se pregunta ¿Qué es, pues, esa vida del *homo sacer*, en la que convergen la posibilidad de que cualquiera se la arrebatase y su insacriticabilidad? Situada por fuera tanto del derecho humano como del divino para el autor no es suficiente la categoría religiosa de lo sagrado para explicar el fenómeno político-jurídico de dar muerte sin sufrir ninguna pena (Agamben, 1998: 96).⁶⁰ El *homo sacer* es el lugar (concepto) que permite entender mejor lo que significaron los falsos positivos en las políticas de Uribe Vélez. Con esta figura, la mayoría de los habitantes de la nación ahora vislumbran la posibilidad real de ser parte de la enemistad, unos más que otros dependiendo de sus condiciones económicas y sociales.

Conforme al texto de Agamben, lo que se refiere a *campo* es la noción del espacio cerrado (delimitado) donde las personas pierden sus derechos, en el falso positivo cambia a algo más movable: el cuerpo que, a pesar de ser propio, en las decisiones del soberano está la posibilidad directa de su muerte o sacrificio. Es entonces que el territorio de los falsos positivos se puede concebir que en el cuerpo de estas personas se activa la sustracción de los derechos, sin antes tener que abrir o construir un lugar físico como soberano para este suceso.

Si bien en el *homo sacer* el cuerpo es el lugar que determina el poder de la decisión soberana, no es el único territorio en el cual actúa este poder, el soberano permite que otros den muerte y que la impunidad sea para más de uno en determinados momentos.

En las estadísticas, se expresa la presión del gobierno a los militares por resultados que satisficieran la opinión, entre mayor el número de muertes enemigas en enfrentamientos, mayores beneficios para los altos mandos del ejército, como también mandos medios e incluso para suboficiales. En esa cadena de mando, los soldados también se veían beneficiados de manera personal y extendieron la lógica del enemigo del paramilitar (pensar que al combatiente guerrillero se le podía asesinar sin importar que se identificara o no como tal, es enemigo solo por cargar con el estigma de habitar determinado lugar o verse de cierta manera). Esta manera de beneficiarse dentro del ejército aclara la continuación y motivación de esta práctica y su sistematicidad. En muchos casos podían ser campesinos o jóvenes de los barrios populares de las ciudades⁶¹ los que fueran escogidos para dar muerte.

⁶⁰ “la ley se aplica al caso excepcional desaplicándose, retirándose de él, así también el *homo sacer* pertenece al dios en la forma de insacriticabilidad y está incluido en la comunidad en la forma de la posibilidad de que se le dé muerte violenta. La vida sacrificable y al que, sin embargo, puede darse muerte, es la vida sagrada” (Agamben, 1998: 107).

⁶¹ “En 2008 el país fue testigo del asesinato de 19 jóvenes habitantes de Soacha y Bogotá, presentados como guerrilleros muertos en combate. Los llevaron hasta Ocaña, Norte de Santander, con falsas promesas de trabajo, nunca regresaron.” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015). Estos reportes acerca de los falsos positivos, como los de la Comisión de la Verdad, la JEP entre otros, son numerosos y se dan en muchos territorios del país.

A propósito, Esposito reformula las palabras de Aristóteles: “el humano siguió siendo un animal viviente y además capaz de una existencia política; el humano moderno es un animal en cuya política está puesta en entredicho su vida de ser viviente.” (Esposito, 2008: 55). Es pues que, como lo asegura Uribe Vélez en la siguiente cita, el discurso y el contexto que atravesaba la nación lo legitima como hacedor de la libertad. Es ágil gracias a que no se toma en consideración las limitantes de la paradoja propia de la noción de la libertad: disponer la fuerza estatal ante las amenazas aunque los soldados hagan parte del mismo pueblo, sea como el vecino, el primo o el amigo. Una expresión de esta paradoja se encuentra en el siguiente comunicado del Ministerio de Defensa Nacional:

Recuperaremos la seguridad de nuestros ciudadanos sin limitar sus libertades. Colombia siempre ha sido ejemplo en América Latina de la libertad de prensa. No ha pasado por la mente de este Gobierno restringir esa libertad, con normas jurídicas excepcionales o permanentes. Sólo pedimos a los periodistas, como a todos los ciudadanos, actuar con responsabilidad a la hora de divulgar información que pueda poner en peligro la seguridad de todos (Ministerio de Defensa Nacional, 2003: 6).

El miedo y el terror son el centro de su discurso, allí construyó la idea de un enemigo transversal en su política. Para Eduardo Castellanos, “el análisis del discurso de Uribe Vélez muestra las funciones sociales del lenguaje como: lo que es útil y lo que es dañino; lo que es justo y lo que es injusto” (Castellanos, 2014: 184) y Uribe Vélez elabora estas dicotomías en función de la vida a proteger. Por un lado, agrupó al conjunto de Pueblo a inmunizar, y por otro, declaró tácitamente la enemistad interna en búsqueda de su exterminio (gracias a que prescinde del debate político con las organizaciones armadas guerrillas y también les niega las razones que las llevaron a organizarse). La aceptación de su discurso es motivada por las emociones de esperanza que promete con la intención de proteger lo útil y lo justo. Esto es causa del sentimiento de miedo que suscita al desequilibrio de la soberanía y el orden que pudieron generar las guerrillas (hacían presencia incluso dentro de ciudades capitales).

El discurso de Uribe Vélez logró posicionar al Estado por fuera de la responsabilidad del conflicto político al negar su existencia. Para los receptores de este discurso (militares, informantes, sociedad en general) las guerrillas estaban más en el ámbito del terrorismo que de lo político.

Cuando Uribe Vélez dice “Este país tiene que derrotar el crimen para construir una sociedad de solidaridad de convivencia” (Castellanos, 2014: 190)⁶², olvida deliberadamente que el Estado colombiano en el siglo XX recurrió constantemente al afuera de la ley, y que dentro del mismo Estado ya estaban rebasados los límites de lo legal, sea por la relación entre el narcotráfico, el paramilitarismo y el Estado o por la presencia auto-soberana de guerrillas en todo el territorio.

De esta manera, queda un escenario que le permite a la legitimidad de Uribe Vélez valerse de la jurisprudencia tanto en las sentencias como en las ratificaciones de la corte, así, se

⁶² Citando un discurso de Uribe al principio de su primera presidencia (2002-2006).

protege cuando la fuerza institucional actúa de manera excepcional, tanto en los territorios como en los cuerpos de civiles. De este modo, la relación entre militares y los paramilitares se iría fortaleciendo cada vez más. El cambio jurisdiccional le permitió al encomendado resguardarse de la responsabilidad de los actos ilegales gracias a sentencias como la c-122/03⁶³.

Uribe Vélez logra así consolidar una retórica que termina por convencer a una mayoría de la necesaria erradicación del enemigo. Siendo que esta es una política de facto, la de por ejemplo, pasar civiles muertos como bajas en combate y disfrazarlos de guerrilleros ¿cómo logra volverse una política militar y mantenerse durante todo su periodo presidencial? Precisamente, la eficacia de su política se demostró con estos números y los falsos positivos se mantendrían como un patrón que se repitió tácitamente. Así, las acciones directas del Estado pasan de componentes institucionales a componentes ilegales y la guerra con componentes del *pólemos* se realiza en la guerra civil por medio de la enemistad.

El terrorismo como discurso des-humanizador del contrario le permite a Uribe Vélez hacer avivadamente la discriminación del enemigo (ya lo venía prometiendo en las respectivas campañas presidenciales). Como consecuencia de su poder institucional y excepcional (o como diría Schmitt, de ser el soberano supremo) durante su periodo se le permitió pasar la línea que separa al enemigo militar declarado y del homo sacer (civiles inocentes) para no ser declarado culpable. Se expande entonces el abanico de posibilidades para la violencia estatal, ya no es solo la muerte sino el sacrificio. Este último le permite actuar con mayor ahínco contra la enemistad, como hostilidad absoluta, alimentando el miedo que se generalizó en las clases populares.

⁶³ Sentencia c-122/03: Pueden consistir en: 1) Designar un comandante militar bajo cuyo control quedan todos los efectivos de la Fuerza Pública. 2) La restricción de la libertad de circulación y residencia mediante la adopción de medidas como el toque de queda, retenes militares, indicativos especiales para la movilización, permisos especiales para el libre tránsito, circulación o permanencia restringida o prohibida de personas o vehículos en horas y lugares determinados, informaciones sobre desplazamientos en la zona, revisión de cargas transportadas y restricción al tránsito y permanencia de extranjeros. 3) Restricción al derecho de propiedad mediante la autorización para la utilización de bienes o servicios particulares. Este es el contenido de las medidas excepcionales y adicionales que se pueden adoptar dentro de las zonas de rehabilitación que, como puede verse, sólo afectan las libertades de circulación y residencia y el derecho a la propiedad.

IV. CONCLUSIONES

El orden supeditado a los derechos humanos, hoy en día compartidos de manera global, compromete al Estado frente al pueblo a responder por su garantía aún en el estado de excepción. Una característica de la ley es que se puede quebrar porque existe la posibilidad de que alguien la viole o la incumpla. En ese caso se remite a las penas civiles o penales que tienen como objetivo la no repetición de esas acciones de ilegalidad. Sin embargo, el mantenimiento del orden puede estar en riesgo cuando la ley no garantiza que los ciudadanos se compaginen en una socialidad armónica como lo propone el cumplimiento de la ley, por ejemplo, en el caso extremo del conflicto interno. Apelando a ese peligro, la ley tiene mecanismos como el estado de excepción para responder a situaciones de extrema necesidad estatal. Este es el acontecimiento límite de la ley, un límite que no es fijo y solo se puede observar una vez se esté o se haya experimentado.

Ahora bien, el repaso histórico de Colombia en el último siglo demuestra que esta es una nación que ha estado en conflicto constante y que no vislumbra un fin claro. Los gobiernos han intentado, de muchas formas, abanderarse de la paz como un objetivo común a través de negociaciones con los diferentes grupos armados, o creando políticas económicas y sociales, entre otras propuestas que tratan de enfrentar los problemas estructurales que originan los conflictos. En lo que respecta a este texto, desde la dictadura de Rojas Pinilla hasta el final de las presidencias de Álvaro Uribe Vélez, no se ha conseguido la tan anhelada paz. Se trata de un periodo que comprende casi tres cuartos de siglo, durante el cual el país se ha desarrollado entre la guerra y el orden sin haber vivido un entorno de armonía estable, pero sí ha logrado dar cierta estabilidad institucional. Esto ha traído consigo una normalización de la muerte del otro connacional. Durante la historia descrita, la política propuesta de los gobernantes más usual ha sido la de invocar el estado de excepción, solo que con diferentes nombres que sirvieron para aglomerar en pocas palabras su respectivo discurso de legitimidad. Asimismo, fungió como fórmula seductora para el poder del ejecutivo gracias a la extralimitación en el uso de la fuerza, esto les ha permitido asignarse como garantía soberana para el ciudadano.

El soberano no necesariamente cumple con lo que el pueblo le pide, pero si es capaz de intentarlo por los medios que se crean necesarios. En la dictadura no se evita la guerra, esta cambia; Turbay consolida la oposición del enemigo y su persecución; Uribe Vélez es el representante en la circunstancia sacrificial que le da muerte al *homo sacer*. Ninguno exterminó al enemigo. Pero lo que encontramos en la revisión histórica de los casos presentados es que la noción de un pueblo que pueda ejercer esta soberanía es limitada y que no está siempre supeditada a la Constitución.

En consecuencia, la presencia real o posible de la hostilidad en lo político, es decir, en el funcionamiento del Estado, genera el miedo a ser parte de la oposición. Si se habita es la sentencia a vivir las consecuencias violentas en la vida individual o social, esto se debe a que la justificación de la excepción accede a exterminar al enemigo: si bien en Rojas Pinilla la principal enemistad se disolvió entre liberales y conservadores, estos se separan de las

guerrillas y las condenan a ser los enemigos del Estado por medio de la despolitización y deshumanización; en Turbay era suficiente con ser opositor al gobierno de turno para ser considerado una amenaza del orden; Uribe Vélez determina que la enemistad debía ser eliminada por pertenecer al conjunto del terrorismo indeseado para los Estados y su desarrollo.

Aquí se despliega el choque entre el papel moderno de la sobreprotección a la vida y el miedo a morir intempestivamente por culpa del otro. El deber del Estado es ser protector ante esa amenaza, pero esto puede ser ambiguo porque el miedo a ser exterminado y a estar desprotegido se hace real en el momento en que la promesa de seguridad no se vea satisfecha por parte del soberano. Como resultado, la disposición ante el miedo se escapa a las medidas preventivas y puede desembocar en reacciones aleatorias, sea de retracción y/o resistencia por parte de las personas.

La normalización de la muerte del otro en Colombia ha traído consecuencias paralelas que se pueden percibir a la luz de los conceptos filosóficos aportados en este texto. En el caso del pueblo, la escisión adentro de sí ha tomado diferentes caminos, es decir, no se reduce a solo dos posiciones, como alguna vez lo fueron en Roma entre *populus* y *plebs*. En la dictadura de Rojas Pinilla se entendió la división a través del bipartidismo liberal-conservador, pero al defender los partidos con posturas dominantes, hizo que otras posiciones políticas fueran ignoradas casi por completo. Inevitablemente, el bipartidismo liberal-conservador se ha diluido en un conflicto más complejo y con mayor diversidad de actores. Es de anotar que, además de los nuevos partidos políticos que se pueden crear en Colombia constantemente, han existido grupos subversivos, sindicales o movimientos sociales, entre otro tipo de organizaciones que contienen su respectiva identidad y representación política.

En perspectiva, haría falta preguntar por el nombre de ese entramado entre el derecho y la excepción. Uno de los caminos es examinar cuál es la democracia que funciona como facilitadora porque no se puede negar que, aunque parcialmente, los principios democráticos han funcionado.

... solo una política que sea capaz de superar la escisión biopolítica fundamental de occidente podrá detener esa oscilación y poner fin a la guerra civil que divide a los pueblos y a las ciudades de la tierra (Agamben, 2001: 36).

Durante el recorrido en la excepción colombiana, la vida está siendo determinada por un término técnico que constantemente se desarrolla en lo jurídico como lugar legítimo, y que parece garantizar la tranquilidad de una mayoría. A pesar del carácter técnico de la excepción en el artículo 121 de la constitución política en Colombia, a la luz de Schmitt eso no es suficiente. El soberano se encarga de canalizar los miedos de las personas para manejarlos, esto desemboca en la confrontación violenta y fraterna cuando los miedos son otras personas o grupos sociales. Finalmente, su legitimidad está dada por el reconocimiento del pueblo como su líder legítimo.

Recuerda Agamben, que el humano es el único ser en el que siempre está en juego la felicidad, “cuya vida está irremediable y dolorosamente asignada a la felicidad.” (Agamben, 2001: 14). La carencia de estados posibles de felicidad alimenta constantemente el miedo. El crecimiento desmedido del miedo logra implantar como necesario el dispositivo inmunitario como garante y protector de la libertad, que a su vez sirve para perseguir estados constantes de felicidad.

En este sentido, la institucionalización del miedo es parte de la constitucionalidad a partir de las dinámicas que supone la excepción. Por ejemplo, en los casos en que el estado de excepción se aplica para todo el nivel territorial de la nación es evidente y no se puede negar que la autoridad está sobrepasando los límites que propone la ley ante los derechos fundamentales de las personas y los principios democráticos. Es diferente cuando la excepción se aplica en territorios aislados, allí no es clara la participación del Estado porque las consecuencias de lo que ocurre se pueden tergiversar gracias a que en el resto de la nación se mantiene la normalidad; mientras unos espacios son atravesados por la excepción, otros deben convivir con el flagelo del conflicto, la erradicación de la enfermedad, o el exterminio del enemigo, cumpliéndose entonces con dos condiciones generadoras del miedo: primero, que el desorden se contenga y se quede aislado a todo el funcionamiento del Estado; segundo, a que el miedo a la muerte se vuelve real bajo los mecanismos inmunizadores del Estado. Una “virtud” de la excepción en Colombia es que ha sido utilizada tanto de manera parcial como de forma total en el territorio. El efecto de esta “virtud” es que los elementos que activan la excepción se vuelven aislados y al mismo tiempo se normalizan en determinados grupos, cuerpos y lugares. Por eso el miedo funciona por medio de los matices y como todas las emociones, está deambulando en la sociabilidad.

Según Robin, la ansiedad de las masas crea el aparato político que actúa despóticamente. La ideología, su absolutismo, la fe fanática en doctrinas (nazis, comunismo, etc.), apelan a hombres y mujeres (solitarias) en la necesidad desesperada de una verdad tranquilizadora. En concordancia con Robin, Esposito asegura que la racionalidad de las teorías políticas modernas que quieren incluir a todos los individuos en la totalidad del Estado es su mismo fracaso (Esposito, 2011: 121). Es el punto de partida para que aquellos que se nieguen a aceptar al voluntarioso soberano sean asumidos como enemigos. Por eso, el miedo que provee el Estado para garantizar la seguridad es contraproducente, porque provoca la respuesta desobediente. Cuando la fuerza determina y limita la vida, nace la pregunta por la democracia que defiende la élite. Asimismo, el pueblo acepta y defiende esta noción democrática.

Rojas Pinilla institucionalizó la figura de la excepción a través de la dictadura. Inevitablemente, el orden militar pasó por encima de los derechos a pesar de que el objetivo haya sido la paz. Las mismas élites políticas que lo pusieron allí, se encargarían de instaurar las que serían las próximas agendas para prevenir la guerra y estabilizar el orden. De todas maneras, la presidencia de Rojas Pinilla como figura militar dejaría rastros de la capacidad que tiene el estado de excepción para legitimar los esfuerzos políticos con propósito de

garantizar la perduración de la vida bajo los ojos e instrumentos del Estado. Rojas Pinilla es el comienzo, o más bien el giro contundente de lo que va a ser lo político del estado de excepción en Colombia durante el siglo XX y XXI, es decir, se establece el para qué de una organización social con base en un Estado y hacía dónde debería apuntar su desarrollo. Esto demuestra la capacidad creadora de normas y reglas sociales que se desprenden de la apertura de la ley, es pues, un momento que declara la capacidad ordenadora del Estado y de su intención por mantener la vida por el derecho soberano a “dar muerte”.

Turbay continuó el proyecto de una nación obligada a defenderse de sí misma a través del Estatuto de Seguridad. Pero gracias a que hay una indeterminación de lo geográfico en Turbay, la lucha deja de ser por la soberanía y empieza a ser por algo incluso anterior a este: el mero hecho de entrar en la discusión política. Es aquí donde la importancia de un orden estatal que vele por los derechos sin medir los costos (muerte) se legitima a través de mecanismos jurídicos que representan la función del estado de excepción. Este se torna necesario en el marco de una democracia que está coartada por la noción del enemigo interno.

En Uribe Vélez el estado de excepción ya se ha normalizado en el cuerpo y espacio del otro en Colombia, incluso no lo tiene que decretar para que se active en, por ejemplo, los falsos positivos, su orden como soberano era suficiente. Luego de la repetición constante como estrategia política de los presidentes desde Rojas Pinilla, al soberano le queda recoger los fenómenos que se estén dando del conflicto en su periodo. Así, su decisión se hace necesaria para recuperar el orden mediante la fuerza. En este periodo tiene sentido lo que Agamben precisa, pues no lo toma como un hecho histórico, “sino, en algún modo, como la matriz oculta, el *nomos* del espacio político en que aún vivimos” (Agamben, 2001: 37). Dado el acuerdo democrático con el pueblo y la amalgama de circunstancias, Uribe Vélez parece encajar con la definición que hace Schmitt del comisario de acción, quien “en caso de necesidad solamente puede decirse que el dictador puede hacer todo lo que exija la situación de las cosas” (Schmitt, 1985: 42). Uribe Vélez termina por combatir lo que para Schmitt es el enemigo: un conjunto de personas que se opone a otro conjunto análogo y no por eso está por fuera del pueblo. Incluso como partisano, puede camuflarse dentro de la ciudadanía habitando ambos lugares de la ley (incluido y excluido).

El orden interno no es completo, y eso se refleja en que los derechos, no solo durante momentos manifiestos de la excepción sino también en los de normalidad, se han vuelto imprecisos de forma explícita y tampoco se garantizan. Si el orden se mantiene, la noción de propiedad también lo debe hacer. Pero en muchos casos la propiedad es el objeto de la disputa y de los combates en Colombia. El territorio, donde funciona la excepción, es tanto la tierra misma (el monte, las haciendas, la ciudad) como el propio cuerpo.

¿Cómo se legitima al soberano para proveer el orden en la sociedad? No solo mediante las normas, las leyes y el cumplimiento de estas. Como bien lo decía Esposito, el miedo a la muerte violenta, a que la vida no esté autoasegurada de tal manera que pueda perseguir sus deseos y voluntad, de elegir cómo vivir y qué hacer sin que el otro lo impida. El conflicto se

convierte en un círculo vicioso donde se normalizan sus efectos; el miedo en gran medida lo alimenta.

En una versión más optimista, para Agamben hay un *Más allá de los derechos del hombre* desde la figura del refugiado que propone Hannah Arendt después de la segunda guerra mundial como paradigma de una nueva conciencia histórica (Agamben, 2001: 21). El refugiado guarda similitudes con los desplazados del conflicto por la tierra o los jóvenes urbanos marginados en Colombia, en cuanto a ambas figuras, “que habría(n) debido encarnar por excelencia los derechos del hombre, marca(n) por el contrario la crisis radical de ese concepto” (Agamben, 2001: 24). Agamben fue sugestivo al afirmar que la excepción se hace poder permanente. Además, precisa que los Estados-nación para no volver a convertir el territorio en *campo*, deben ampliar radicalmente la noción de ciudadano y transformar la manera en que los derechos sean inscritos en las personas. Pero finalmente los ciudadanos terminan aceptando que esa ambigüedad entre otorgar derechos y sustraerlos es la que dinamiza hoy el Estado de derecho. Si quieren que se reconozcan sus derechos en un plano colectivo se están sometiendo a la inmunización dentro de los valores individuales.

V. BIBLIOGRAFÍA

- Agamben, Giorgio (2003). *Estado de Excepción: Homo sacer II, 1*. Ed 2010. Pre-textos. Valencia.
- Agamben, Giorgio (1998). *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Ed 2003. Pre-textos. Valencia.
- Agamben, Giorgio. (2001). *Medios sin fin*. Pre-textos.
- Anderson, Benedict. (2007). *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. Fondo de Cultura Económica. México.
- Antonella Attili. (1997). *La sombra del Leviatán en el pensamiento de lo político de Carl Schmitt*. En, Biblioteca de ética, filosofía del Derecho y Política. Universidad Autónoma Metropolitana.
- Arango Restrepo, Ana Catalina. (2022). “Prácticas políticas que sobreviven a reformas constitucionales: limitación y criminalización de la protesta social en Colombia (1958-2022).” *Colombia Internacional* 114: 3-37.
- Bedoya, Jhon. (2018) “De bandidos y señores: historia general del paramilitarismo en Colombia”. En revista *Cambio y permanencias*. Grupo de investigación Historia, archivística y redes de investigación. Universidad de Caldas.
- Beltrán, Miguel Ángel. (2019). “La dictadura de Rojas Pinilla (1953-1957)”. *Revista Universitaria de Historia Militar*. Vol. 8, N.º 17. Universidad Nacional de Colombia.
- Broderick, Joe. (2002). *Camilo Torres*. El Ancora Editores. Bogotá.
- Cabanzo, Carlos. (2013). “Carl Schmitt y el decisionismo como elemento de análisis de lo político en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010). Un análisis desde los conceptos de soberanía, legitimidad y enemigo político en Colombia”. Universidad Nacional de Colombia. Monografía maestría sociología.
- Cajas, Mario. (2014.) “La corte suprema de justicia bajo el gobierno del general Gustavo Rojas Pinilla. En Revista de estudios sociales”. Universidad de los Andes.
- Carvajalino, Martha. (2012). “Excepcionalidad y autoritarismo. Ocho años de Uribe.” Monografía presentada para magister en derecho. Universidad Nacional de Colombia.
- Carvajal, Jorge; Guzmán, Andrés. (2017-II). “Autoritarismo y democracia de Excepción: El constitucionalismo del Estado de Sitio en Colombia (1957-1978). *Revista Prolegómenos – Derechos y Valores*, pp. 63-75.
- Castellanos, Eduardo. (2014). “Discurso de Álvaro Uribe Vélez sobre las guerrillas colombianas y su impacto en los procesos de paz en Colombia”. Vol. 8. En *Discurso y Sociedad*. Universidad Pompeu Fabra.

- Centro de Memoria Histórica (2015). “Madres de Soacha”.
<https://centrodememoriahistorica.gov.co/madres-de-soacha/>.
- Centro de Memoria Histórica (2009). *La Masacre de El Salado: Esa guerra no era nuestra*. Bogotá: Taurus.
- Chaparro, Adolfo (2018). *La cuestión del ser enemigo. El contexto insoluble de la justicia transicional en Colombia*. Bogotá: Siglo del Hombre.
- Comando del Ejército. República de Colombia. Reglamento EJC-3-10 (1987). “Reglamento de combate de contraguerrillas”. Cuarta edición. Imprenta y publicaciones de las fuerzas militares.
- Comisión de la Verdad (2022). “Las dos olas de la Violencia”.
<https://www.comisiondelaverdad.co/villarrica>.
- Corte Constitucional. Sentencia C-122/03; Sentencia C-122/97; Sentencia C-179/94; Sentencia 951 de 2014. <https://www.corteconstitucional.gov.co/>.
- Decreto 1923 de 1978; Decreto 2131 de 1976; Decreto 333 de 1992; Decreto 356 de 1994.
- Deleuze y Guattari (1993). *¿Qué es la filosofía?*. Barcelona. Editorial Anagrama.
- Derrida, Jacques (2005). *Canallas. Dos ensayos sobre la razón*. Editorial Trotta. Madrid.
- Derrida, Jacques (1998). *Políticas de la amistad seguido de El oído de Heidegger*. Editorial Trotta. Madrid.
- Diario El País (2020). “Las interceptaciones ilegales en Colombia.”
https://elpais.com/elpais/2020/01/14/opinion/1578967099_854553.html?event_log=go
- Diario Oficial. Año XC. N. 28329. 24, octubre, 1953. PÁG 1. Acto Legislativo 1 de 1953. Por el cual se reforman algunas disposiciones de la constitución nacional y el acto legislativo número 1 de 1952.
- Decreto 1923 de 1978. En, Diario Oficial, año CXV. N.º. 35101. 1978. Por el cual se dictan normas para la protección de la vida, honra y bienes de las personas y se garantiza la seguridad de los asociados
- Rutas del Conflicto (2019). “¿En Colombia sabemos qué es, exactamente el paramilitarismo?”. Tomado de <https://rutasdelconflicto.com/notas/colombia-sabemos-es-exactamente-el-paramilitarismo.2019>.
- Esperón, Juan Pablo E. (2014)“El acontecimiento y la diferencia en la filosofía de Gilles Deleuze” en NUEVO PENSAMIENTO. Revista de Filosofía del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Facultad de Filosofía de la Universidad del Salvador, área San Miguel. ISSN 1853-7596. Volumen IV, Año 4, 2014. Sitio web: <http://mabs.com.ar/nuevopensamiento/index.php/nuevopensamiento/index>

- Esposito, Roberto (2008). *Bíos, Biopolítica y Filosofía*. Amorrortu Editores. Buenos Aires.
- Gallón, Gustavo (1979). *Quince años de estado de sitio en Colombia: 1958-1978*. Bogotá: Librería y Editorial América Latina.
- García, Villegas, Mauricio (2020). *El país de las emociones tristes*. Ariel.
- González, Adriana. (1993). “La irrupción de los militares en el escenario político: 1946-1953.” Universidad Nacional de Colombia. Tesis presentada para magister en historia.
- González, José Jairo (1992). *Espacios de exclusión: el estigma de las repúblicas independientes 1955-1965*. CINEP. Bogotá.
- Guastini, Riccardo (2017). *Teoría analítica del derecho*. Zela. Puno-Perú.
- Gutiérrez Sanín, Francisco (2019). “Building the state from below? The take-over of the health system”. En, *Clientelistic Warfare. Paramilitaries and the state in Colombia (1982-2007)*. Peter Lang AG.
- Gutiérrez Sanín, Francisco. (2015) “Conexiones Coactivas: paramilitares y alcaldes en Colombia.” En *Análisis político* N.º 85. Bogotá.
- Gutiérrez Sanín, Francisco (2014). “Estructura organizacional de los paramilitares y derechos de propiedad en el campo (1982-2007)”. *Análisis político* nº82. Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria. Bogotá.
- Gutiérrez Sanín, Francisco (2020). *¿Un nuevo ciclo de la guerra en Colombia?* Editorial Debate.
- Guzmán, German. Borda, Orlando. Umaña, Eduardo (1962). *La Violencia en Colombia. Estudio de un proceso social. Tomo I*. Segunda edición, Ediciones Tercer Mundo. Bogotá.
- International Confederation of Free Trade Unions (ICFTU) (1995). *Tras Los Pasos Perdidos de la Guerra. Paramilitarismo y operaciones encubierta en Colombia*. Ediciones NCOS.
- Jiménez, Catalina (2009). “Aplicación e instrumentalización de la Doctrina de seguridad Nacional en Colombia (1978-1982): efectos sobre la temática de derechos humanos.” En, *Reflexión política*, vol. 11, nun. 22. Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- Kennedy, Duncan (2009). “Authoritarian constitutionalism in liberal democracies”. En, *Authoritarian Constitutionalism: Comparative Analysis and Critique*. Edited by Garcia, Helena Alviar, y Günter Frankenberg. Edward Elgar Publishing Limited.
- Knoll, Manuel (2022). “La discusión aristotélica acerca de la destrucción y estabilidad de los sistemas políticos”. En, *Araucaria, Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, año 24, N.º 49.
- Kosztura, Carolina. (2012). “El excepción(al) gobierno providencia de Álvaro Uribe (2006-2010).” Pontificia Universidad Javeriana. Tesis maestría Estudio Políticos.

- La comisión busca la verdad del Estatuto de Seguridad durante el gobierno de Julio Cesar Turbay. (2020). <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/comision-busca-verdad-estatuto-seguridad-gobierno-julio-cesar-turbay>.
- López, J. C. (2017). “Del Estado de excepción de Agamben al Estado de excepción en Colombia: una posibilidad de comprensión”. *Ciencia Política*, N.º 12, 265-279.
- Mejía, Oscar. (2010). “Cultura Política Mafiosa en Colombia”. *Pensamiento crítico en Colombia*. *Ciencia Política* N.º 10. Pág. 22-42.
- Merlano, Alejandro. (2016). “¿cómo se evidenció el estado de excepción en Colombia durante el periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez? Aproximación desde Giorgio Agamben.” Pontificia Universidad Javeriana. Tesis para grado de Comunicador Social.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2003). *Política de Defensa y Seguridad Democrática*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- Múnera, Leopoldo. (2007) “Democracia y derechos humanos en tiempo de guerra.” *Pensamiento jurídico* Bogotá, N.º 19. 7 – 20.
- Lasalle, Ferdinand. (2015). *¿Qué es la constitución?*. Libros Hidalgo
- Ochoa, Ana María. (2003). “Sobre el estado de excepción como cotidianidad: cultura y violencia en Colombia”. *Signo y Pensamiento* 43, volumen XXII.
- Pardo, Ana María. (2013). “Estado de excepción en Colombia: análisis del periodo presidencial 2002-2006.” Universidad del Rosario. Tesis para título de politóloga.
- Real Academia de la Lengua Española. <https://dle.rae.es/excepci%C3%B3n?m=form>, y <https://dle.rae.es/estado#7uW55sG>.
- Reyes Posada, A. (1991). “Paramilitares en Colombia: contexto, aliado y consecuencias”. *Análisis Político*, (12), 35–42. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/74535>.
- Ríos, Clara. (1991). “La renuncia existencialista al sueño romántico de infinitud en el estado de naturaleza Hobbesiano”. En *Pensamiento*, vol. 71. Universidad de Sevilla.
- Robin, Corey. (2004). *Fear: The history of a political idea*. Universidad de Oxford.
- Rojas Rojas, CE. (2019). Miedo y sentido de pertenencia del territorio del estado-nación colombiano. *Reflexión Política* 21 (41), pp. 191-205.
- Sáchica, Luis Carlos (1990). *Constitución Política de Colombia de 1886*. Biblioteca Jurídica.
- Schmitt, Carl (2006). *El concepto de lo político*. Alianza Editorial. Madrid.
- Schmitt, Carl (1985). *La dictadura: desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletarias*. Alianza editorial.

- Schmitt, Carl (1966). *La teoría del partisano. Acotación al concepto de lo político*. Instituto de estudios políticos. Madrid.
- Schmitt, Carl (1971). *Legalidad y Legitimidad*. Aguilar. Madrid.
- Schmitt, Carl (2009). *Teología Política*. Editorial Trotta. Madrid.
- Simbaqueva, Edgar (2009). *Constitución Política de Colombia de 1991*. Legis Editores.
- Tobón, Mary Luz (2022). “Principios internacionales que rigen durante los estado de excepción en el sistema interamericano: el caso colombiano durante la pandemia”. *Estudios constitucionales*. Vol. 20 – Núm. 2.
- Uribe de Hincapié, M. T. (1999). “Las soberanías en disputa: ¿conflicto de identidades o de derechos?” *Estudios políticos* N.º 15, 23-45.
- Velásquez, Edgar de Jesús (2007). “Historia del Paramilitarismo en Colombia”. En *Historia*, Sao Paulo, V. 26, p 134-153.
- Valim, Rafael (2018). “Estado de excepción. La forma jurídica del neoliberalismo”. *Derechos en acción*, 7, pp. 438-461.
- Younes, Diego (2001). *Derecho Constitucional Colombiano*. Editorial Legis. Bogotá.